

12

2

R (Ms)

252

*Sala Persuada kat. 9. 6.*

N.T. 1127822

C.B. 1000898035



Esta impreso en el Tomo XV.  
del Seminario de San Gil.

Está impreso en el Tom. XV.  
del Semanario exudito.

Discurso hecho por fray Augustin Salucio Maestro en santa theologia de la orden de santo Domingo a cerca de la justicia, y buen gouierno de España en los statutos de limpieza de sangre, y si conuiene, o no alguna limitacion en ellos ~

## Prologo.

Los escandalos, y pesadumbres que, varias veces, se han visto sobre las informaciones de limpieza de sangre que se hacen para habitos, y collegios, y algunos otros officios, y beneficios, juntandose la passion de muchos con la compassion de otros, y el deseo de pas, y de buena intencion acompañada de celo indiscreto de algunos que tienen opinion de sanctidad, y letras. Todo esto junto ha levantado vna guerra secreta contra la auctoridad de los statutos, y aunque secreta, bien encendida, y atizada con varios tractados que andan escritos: vnos a la clara, y otros con alguna dissimulacion, en los quales se refieren.

muchas auctoridades, no solo de Papas, y concilios, y principes Christianos, sino aun tambien de la sagrada escriptura en lo que parece que se condena el excluir de las honrras a qualquier genero de gente por rason de su linage. Esta guerra qualquiera vera que tiene graves inconuenientes, y si yo no me engaño, no ay escrito en defensa de los Statutos cosa que baste a quietar los animos: porque toda via se quejan los offendidos de que no se les responde a los argumentos de mayor fuerza, y que antes se procura esconder el Motu proprio de Nicolao quinto, y lo demas que haze en su favor considerando el fundamento de esta queja y la justicia, y buen gouierno de España, y que con el fauor de dios sera facil mostrar claramente que ningun argumento ay a que no se responda, y satisfaga me parecio que seria mejor seruicio de la republica poner claro, y distincto todo lo que se puede opponer contra los Statutos, y luego la respuesta fundada en las razones que huuo para establecer los, y guardarlos, y despues lo que conuiene haser para conseguir enteramente el fin que con los Statutos se pretendió



2.  
pretendio. Esta es la intencion de este discur-  
so, y porque en ningun tratado se estriva mu-  
cho en la ponderacion de el mismo caso de la  
manera que pasa en España, pongamos lo prime-  
ro puntualmente de la manera que lo ponderan  
con todas las circunstancias que lo agravan,  
porque no parezca que lo dejamos, porque no repa-  
ramos en el, ni lo advertimos, o por huyr el cuer-  
po a lo que los contrarios tanto ponderan, y en-  
carecen.

### Capitulo. I.

Ponese el caso de la manera que lo  
ponderan los contrarios.

El officio de la sancta Inquisicion de España,  
Los collegios, las ordenes militares, y algunas de  
las Monachales, la yglesia de Toledo, y algunos  
otros conuentos particulares, y cofradias excluyen  
por sus statutos a qualquiera persona, aunque  
tenga todas quantas qualidades se puedan yma-  
ginar de nobleza, valor, y Christiandad, y letras.  
Si por algun lado tiene raza de Moro, judio, y he-  
reje, o penitenciado, y esta inhabilidad se estien-  
de a todos los descendientes de los que agora son ex-  
cluydos, sin termino alguno.

2. Los excluidos parece que es ya una grandissima parte de la gente que ay en España, y a lo menos de la gente conocida es el numero muy grande, y entre ellos grande el de la gente rica, y poderosa de cuya Christianidad no se dubda poco, ni mucho, y no poca de la gente noble, y aun de la nobilissima: cuyos padres, y abuelos tuvieron habitos encomiendas, titulos, y aun dignidades de grandes, que es la mayor entre los titulos de España, y ay ciudades principales en que ha cundido tanto alguna raba entre las familias nobles, y de lustre que son ya muy pocas las que no rehusaran el ponerse en cosa para la qual sea menester rigurosa informacion de limpieza, y de los que saben cierto que no se les puede opponer falta de ella. Ay muchos que tambien huyen la informacion, porque no se descubra algun officio bajo en alguno de sus rebisabuelos, que como son diez y seis los que tiene cada uno, acontece muy de ordinario ser alguno de ellos algo vergonzoso por muy noble que sea la familia, y otros ay sin numero que ninguna cosa saben contra si, y de cuerdos no quieren que se escarue su linage, sino pasar con su buena fe, visto que no saben quien fueron sus diez y seis rebisabuelos

rebisabuelos, y temiendo de ponerse a peligro de escaruar por su mal.

3. Los que son tenidos por inhábiles para qualquiera cosa de las que piden informacion de limpieza, aunque sea para familiaturas de collegios, o para clericones de tal yglesia, o para frayles legos de algun conuento, no por eso son excluydos de otros grandes cargos, officios, y dignidades ecclesiasticas, o seglares, antes son admitidos a ser regidores y corregidores, y otros gouernos, y tribunales, y al sacerdocio, y administracion de los sacramentos, y a las religiones, y al pulpito, y canonicatos, dignidades, y obispados, y pueden ser condes, y Duques.

4. De los que son tenidos por limpios, sin que se dubde de su limpieza por no hauez memoria que alguno de sus antepassados aya sido Moro, ni Judío, ni penitenciado, si boluemos los ojos a los tiempos de atras, mirando lo en junto, es cosa sin dubda que ninguno ay de los que no son grandes principes a quien la buena cuenta na le conuenca con euidecia si miramos a los progenitores de quien el dista veynete grados que desciende de Moros, y Judios, y de todo lo asqueroso de el mundo. La cuenta es que de

sus padres dista un grado, y de sus abuelos dos, y de  
 visabuelos tres, y por ay adelante, y luego cada  
 uno tiene dos padres y quatro abuelos, y ocho  
 bisabuelos, y al respecto se va siempre doblando el  
 num.<sup>o</sup> y al decimo grado son ya 1024 los proge-  
 nitores, y en el vigesimo un millon y 480576. y  
 la cuenta lo muestra porque nadie la tenga por  
encarecida

El num.<sup>o</sup> de los progenitores.                      Los grados.

2	1. padres
4	2. Abuelos
8	3. bisabuelos.
16	4.
32	5.
64	6
128	7
256	8
512	9
1024	10
2048	11
4096	12
8192	13
16384	14
32768	15
65536	16
131072	17

262144	18
524288	19
19048576	20
<u>29097150</u>	

Demos le pues treinta años de hedad al padre  
 y a la madre quando nace el hijo, y en sesenta  
 años haura veynte generaciones, y de ordinario  
 son tantas por lo menos pueden ser muchas mas  
 señaladamente porque las mugeres paren muchis-  
 simas de quinze a veynte y cinco años, pero naciendo  
 el niño siempre a los treinta años de sus pa-  
 dres haura seisientos años nacieron en vn año  
 mas de vn millon de personas, de las quales to-  
 das desciende el que oy nace, y sobran 480576  
 para suprir la falta de el num de ascendientes que  
 les faltan a los que nacen de casamientos entre pa-  
 rientes. por esta cuenta que es infalible, osaran al-  
 gunos preguntax al que mas presume de limpio  
 si se atreuera a jurar que todo aquel millon de  
 progenitores agora seisientos años fueron Christia-  
 nos: porque los que no lo fueron, no eran gentiles  
 que ya no los haura en Europa, ni se sabe que  
 ayan venido de otra parte: luego muchos de ellos

serian Moros, y muchos Judios, y muchos herejes, o siquiera hijos, o nietos de ellos & aquel mismo año en que pusimos que nació el millon de progenitores eran viuos sus padres que son dos millones, y aun podrian ser viuos, y no muy viejos, los abuelos que son quatro millones, y si subimos al grado 30. que cae trecientos años antes no fueron menos que mil millones, y siempre los grados de en medio juntos tienen quasi otra tanta suma como el postiero, y assi allegando a mil tenemos dos mil, y en allegando a un millon se supone otro, y muy gran locura seria presumir que entre tanta gente no huuiere raca de penitencia-do, ni Moro, ni Judio, ni hereje. Esta cuenta conuence de manera que basta llegar al grado decimo para humillar al mas sumptuoso, porque no ha 300 años que eran mil sus progenitores, y despues a ca han sido otros tantos, y no ha mas que 120 años que viuián 64. quintan aquellos de el que oy nace supponiendo que ha 30 años que nacieron sus padres, y 60 sus abuelos, y nouenta los bisabuelos, y assi los reuis abuelos nacieron agora 120 años siendo sus padres de edad de 30 años, y sus abuelos que son ya los quintan abuelos no  
mas

mas viejos que de 60 as, y es la summa de toda esta progenie 126. personas, y ponemos la en 120 as porque sea en general para todos advirtiendole que en muchos linages en 100 as llegaremos a 250 progenitores de el que oy nace, como seran si sus padres huuiessen nacido agora 20. as y agora 40 los abuelos, y agora 60. los bisabuelos, y agora 80 los rebisabuelos, y agora 100. los tatarabuelos de estos, que son ya quintos, y sextos abuelos, y aun pudieramos en el mismo año encontrar viuos a los septimos abuelos de edad de 60. as, y serian los progenitores de los que oy nacen mas de 500. en solos 100 as sin que vbiense nacido alguno antes que cumpliesen sus padres 20 años pues quien ay que sepa, si quiera, como se llamauan, ni que officio tenian todos sus tatarabuelos que eran 32. ni aun los reuisabuelos que fueron 16. pues sino lo sabe que razon tiene para persuadirse que ninguno de ellos tenia raza, deue de ser porque los Españoles antiguamente todos eran acrisolados que no se mesclauan Los Christianos con los Moros, ni Judios.

5. Esto es tan al reues que de buenas Historias se sabe que muchissimos limpios descien den de

Moros y Judios, y sino que se hizo de los Moros que los Reyes de Castilla varias vezes presentaron a Sanctiago qual vez 100. y qual vez 200. repartiendo con el siempre de los presos de sus victorias, y embiandose los alla. quien ha visto los priuilegios vera como en pocos años en diuersas vezes offrecieron los Reyes a aquella santa yglia mas de 300 Moros, pues como agora so. así no hauiá Morisco en Galicia. Item que se hizo de los Moros, y Judios que se conuirtieron en España antiguamente, y en particular de los tiempos de los Reyes don Alonso el sabio, don Henrique y don Juan que los abilitaron para todas honras, como despues veremos, y no se puede negar que fue gran multitud, supuesto que en tiempo de Adriano hauia venido a España grandissima cantidad, y numero de Judios, como consta de lo que refiere Genebrardo, de Josepho autor antiguo; pues si a ninguno se le oppone conuersion de progenitor infiel tan antiguo, claro esta que los que descien den de ellos son Christianos viejos, y de vno que se conuirtio agora 400 años pueden oy descender vn millon, pues que sera de tantos como siempre se conuertian; añádo que los doctos



doctos en historia tienen por llano que al tiempo que entraron los Moros en España, y la ganaron muchissimos de los Christianos se hicieron Moros, siguiendo como suele el vulgo a los principes, porque los Moros que vencieron a los Godos sabido es el numero que no fueron mucha cantidad, como se vera en la historia que de nuevo se ha trasladado de Arabigo, los Christianos que se hallaron eran Godos, o naturales de la tierra, los naturales en ella se quedaron, porque no quedaron las ciudades hiermas, luego los Christianos se tornaron Moros, y de la misma manera los Moros se hacian Christianos quando eran conquistados, porque los Christianos viejos eran pocos mas que los soldados, pues de estos Moros clavo esta que no quedaron tenidos por Moriscos, sino esto de Aragon, y Valencia, y Granada que se quedaron en sus pueblos sin mezclarse con los otros Christianos, y aun con diferente lengua, y habito, luego todos los que descien den de los Moros de Toledo, Cordoua, y Seuilla, y de otras mil partes en que tambien se quedaron, y se conuirtieron poco a poco. Todos fueron en poco tiempo tenidos por Christianos viejos, porque

mezclando se con los demas, y olvidando su lengua y habito a pocas generaciones se olvido la memoria de su infidelidad, y de la misma manera se olvido la Apostasia de muchissimos que despues de la conuersion apostataron de la fee, porque creer que ningunos de los Moros, y Judios que se conuertieron 100 años antes de la institucion de el sancto officio apostataron es ignorar lo que consta claro de las historias, y de algunos capitulos de el derecho. 2


6. De lo dicho se sigue que no obstante que de el tenor de algunos Statutos parece que excluyen a los descendientes de Moro, o Judio que se conuertio agora ha mil años, con todo eso en realidad de verdad nadie puede ser excluydo por descendiente de el que se conuertio agora ha 500. ni aun agora ha 200. porque la limpieza consiste en Christianidad immemorial de los ascendientes, y no ay memoria de quien son los que descienden de los que ha tanto que se conuertieron, porque como entonces no eran inhables sus hijos, ni hauid Statutos, ni inquisicion no se paraua tanto en estas notas, y diferencias, y ansi el tiempo las ha cubierto con la capa de el olvido.

Pero

Pero este olvido que hiso Christianos viejos de  
 los que antiguamente se conuertian es agora im-  
 posible en la gente granada a quien se sabe  
 que le toca algun rebisabuelo infiel, porque  
 agora escriuiese, inquiriese, y conseruase la me-  
 moria, y perpetuase con los statutos e inhabili-  
 dades para honrras, y refrescanse en las infor-  
 maciones que se hacen para muchas cosas, y  
 en las conferencias de linages para casamien-  
 tos, habitos, y familiaturas, y cosas semejantes.  
 Esto se entiende como dize en la gente granada  
 porque quanto vno es mas principal, o mas no-  
 ble tanto mas se perpetua la nota de su linage,  
 si la tiene, pero en la gente baja la memoria de  
 la infidelidad de los padres raras vezes llega  
 a 50 añs, porque no se sabe poco ni mucho quienes  
 fueron sus abuelos, y ansi no les obsta que ayau  
 sido Moros, o Judios, o herejes, o penitenciados, po-  
 que facilmente se encubren donde quiera. Los  
 nobles y poderosos son los que no se pueden encu-  
 brir, ni hacer que se oluide la nota de alguna  
 raba, y assi de millares de hombres que ha cas-  
 tgado la inquisicion de España, no es el decimo  
 ni de 100. vno, ni aun por ventura de mil vno.

Los que tienen descendientes conocidos, y bien se ve que los que descenden de todos los demas seran mas sin comparacion, pero no se sabe de ellos por ser gente baja, y ansi pasan sus descendientes por Christianos viejos.

7 En las informaciones passan como otras cosas humanas, que el que tiene enemigos aunque no tenga rassa de Judio conocida, ni Moro, ni hereje se dilata su pretension por algunos años con el enojo, o coraje que se deja entender, y aunque tenga falta notoria por falta de enemigos, o por sobra de amigos, y buena diligencia, al fin salen muchos con su pretension, como si fueran limpios, y bien se ve que es negocio expuesto a peligro de testigos falsos, y que donde ay facilidad de perjurar se puede haver pintada qualquiera informacion, y ansi los que de buenos Christianos, o de muy conocidos por ser gente principal tienen cerrada la puerta a informaciones falsas, esos son los que han de prestar paciencia que para la gente baja no ay tanta dificultad, aunque sea claro que son descendientes de Moros, o Judios, o herejes.



Capitulo. 2.

De los inconuenientes que ponderará  
Los contrarios en esta materia  
de gouierno ~

No ay que dudar sino que los Statutos serian  
muy perjudiciales si de ellos se siguiesen nota-  
bles detrimientos al Reyno, a los principes, y a  
los vassallos, al reyno en la religion, y en el  
culto diuino en la paz de la republica, y en el  
honor de la reputacion, a los principes en la jus-  
ticia y clemencia. Finalmente a los vassallos  
en el desengaño de los entendimientos, y en el  
valor, y virtud que les conuiene, pues todo esto  
lo ponderan los contrarios discurrendo por ca-  
da vno de estos siete puntos que son los principa-  
les a que las leyes miran y sirven.

2. Comencando de la religion ponderan que  
los Statutos con la perpetua infamia ponen a  
peligro la fee de los notados, y difficultan la con-  
uersion de los infieles son ocasion de infinito  
juramentos, y de grande inquietud en las con-  
ciencias, y finalmente quitan la diferencia al  
sacerdocio, y a la dignidad obispal, viendose

que los que son excluydos de moderadas honras como indignos de ellas son admitidos al sacerdocio, y al pulpito, y a la prelacia, y obispado.

3. De la paz dicen que no la puede haver estando diuidida la republica en dos bandos en que se diuide quasi por medio en vna como guerra civil con grande enojo, y coraje de los vnos, y con gran presuncion de los otros, y mas yendo creciendo siempre en numero, y fuerzas de los descontentos, y la altiuos de los engreydos.

4. Acerca de la reputacion del Reyno aduertten que los Statutos sirven de los estrange-ros comunmente nos llamen Marranos, y que no podemos escapar de ser tenidos por infames, o por locos, por infames, si ay en España necesidad de inhabilitar a tanta multitud, y por Locos si nosotros mismos nos infamamos sin ninguna necesidad.

5. En la equidad, y justicia de los principes repara en que vn hombre bajo, y desconocido sea preferido a vn cauallero principal por vna casa antigua en que se deje de premiar la virtud de quinze rebisabuelos por castigar el delicto de vno que fue infiel.

Y de

9  
y de la clemencia se admiran como se suppo-  
ne no poner termino a la injuria, y castigar  
hasta la millesima generacion, y buscar inuen-  
cion para afientar a los vassallos, y no perdo-  
nar a la multitud.

6. El desengaño disen que por fuerza ha de  
padecer por rason de los Statutos, porque por  
ellos se base grande caudal de el linage, el  
qual no se deuia estimar en tanto, y anteponerse  
La presuncion flaca de el linage a la euiden-  
cia de la christianidad de el que se oppone, y  
gastase mucho tiempo, y con gran molestia en  
aueriguar lo que de ninguna cosa sirve a la  
Republica.

7. Y quanto al valor, y virtud de los vassal-  
los notan que estos Statutos los destruyen  
porque los de vn vando que son nobles y limpios  
piensan que no han menester ser valerosos pa-  
ra ser honrrados, y los de el otro vando se les caen  
las alas viendo que no les ha de prestar la virtud  
y valor para la honrra.

### Capitulo 3.

De las auctoridades que alegan  
por su opinion los contrarios.

Llega tambien la pretension de los contra-  
rios a querer se valer de la scriptura, y de la  
auctoridad de Papas, y concilios, de el derecho  
canonico, y civil, de la comun opinion de los sa-  
bios, y de el uso uniuersal de la yglesia, y final-  
mente de las leyes, y antigua costumbre no solo  
de los otros reynos, sino tambien de España; todo  
esto a fin de prouar que fuera mas conforme  
al euangelio, y a la charidad christiana, y al  
bien uniuersal no hauer hecho tales Statutos.

2. Lo primero se valen de san Pablo ad Roma-  
nos 11. donde expresamente condena la presun-  
cion de los Christianos de el pueblo gentilico  
que pretenden ser preferidos a los de el pueblo  
de Israel.

3. Lo segundo tienen decretos de Papas en que  
mandan que los Christianos de el pueblo de Is-  
rael sean admitidos a todo genero de honras sin  
excepcion alguna, trahe la decretal de Alex<sup>o</sup>  
3. la constitucion de Paulo 3. de el año de 1542.  
y el motu proprio de Nicolao 3. de el año de 1549.  
que es el 3. de Nicolao 3. en que excomulgan a  
qualesquier que fueren parte, o arte para excluir-  
los, y decreta que es erronea, y escandalosa la  
doctrina



doctrina que aprueua la tal exclusion. Este  
 motu proprio no se imprimio en el bulario, pero  
 Codoua refiere que vio el original autentico lib. 1.  
 q. 54. y pone su thenor, aunque en la emprenta  
 ay error en el numero que en lugar de el año  
 de 1449. dice año de 1409.

4. Lo tercero dizen que los Statutos es euiden-  
 te que son contra el derecho comun, y por el  
 consiguiente contra el uso vniuersal de la ygta  
 que ha tenido siempre por mejor gouierno admitir  
 a las honrras supremas de Cardenales, y aun de  
 Papas a qualquiera benemerito, de qualquier  
 linage que sea.

5. Lo quarto estan las Leyes de el Rey don Al<sup>o</sup>  
 el sabio, don Enrrique, y don Ju<sup>o</sup> el 2<sup>o</sup> referidos  
 por el Papa Nicolao 5. en su motu proprio, las  
 quales mandan que nadie sea excluydo de  
 honrra alguna por descendiente de Moros  
 o Judios, y mas antigua que esta es la ley de  
 el Rey Egica aprouada por el canon de el con-  
 cilio Toledano 16. que fue el año de 695. y jun-  
 taronse en el 60 obispos, y alli se concede nobleza  
 y hidalguia a los Judios que de coracon se conuir-  
 tieren a nuestra saneta fe. Vease de esto a Ma-  
 riana año de 693. fol. 280.

6 Tambien citan el concilio Basiliense sess. 16.  
q. 19. y otros concilios Toledanos que refiere  
Cordoua lib. 1. q. 34.

7 Finalmente refieren lo que dicen los inter-  
pretes de san Pablo ad Romanos 11. como san  
Grego san Ambrosio, sancto Thomas, y fray Do-  
mingo de Soto, y concluyen que tienen de su par-  
te la comun opinion de los hombres doctos, y des-  
apasionados, porque todos ellos tacita o expresa-  
mente conuenien en lo que dice Cayetano, y es,  
que son irracionables los Statutos de Limpieza  
de sangre, y en confirmacion de esto ponderan  
que nunca en otra nacion se han admitido hauien-  
dose conuertido tantos Judios en Francia, Italia  
Alemania, y en toda la Cristiandad.

#### Capitulo. 4.

De los fundamentos que se de-  
uen supponer para la defen-  
sa de los Statutos, y para res-  
ponder a las auctoridades  
alegadas.

Para la defensa de estos Statutos conueni-  
ne supponer primero dos verdades fundamentales  
La

2. La primera es la siguiente.

Los que tienen auctoridad competente por alguna razon que a ello les mueue pueden licitamente establecer, y ordenar que los beneficios, o dignidades que estan a su disposicion no se den sino a tal nacion, o linage, y que los demas sean excluidos.

Esta verdad esta clara que seria loco el que la negase, porque en ella se presupone auctoridad para podello establecer, y razon para ordenallo.

3. La auctoridad es manifiesta en el instituydor de una capellania para solos sus deudos, y en el principe que instituye una orden militar para solos nobles al modo que Dios instituyo el sacerdocio de el pueblo de Isrrael para sola la familia de Aaron, y de esto ay otros mil exéplos en que nadie halla dificultad.

4. La razon que justifica los tales establecimientos puede ser una de tres que son el mejor empleo de el beneficio, o de la honrra que se dispone, o el bien proprio de el instituydor, o la particular amistad de aquellos a quien se hace el beneficio. La primera de estas razones mira al mismo beneficio, y la 2<sup>a</sup> a la persona que dispone de el, y la tercera al que lo recibe. La 1<sup>a</sup> corre quando se juzge que el

vincular el beneficio a tal suerte de gente es emplearlo mejor, y tiene mas fuerza quando ay iusto recelo de que los excluydos son indignos: de manera que emplear en ellos el beneficio seria emplearlo mal. La segunda razon tiene lugar quando juzga el instituydor a el que puede establecello que le esta mejor a su honrra, o provecho llamar a tal linage de gente y excluyr a los demas, que entonces no ay que culpallo, porque licito es mirar cada vno a lo que mejor le esta donde a nadie agrauia, y por la tercera razon no haase mal quie vincula el beneficio a los amigos, agora sea el querellos bien por gratitud, o parentesco, o por qualquiera otra causa, y aqui tambien entra el excluyr señaladamente algun linage, o familia por tener contra ellos justa indignacion.

### Segundo fundaméto.

5. Sin auctoridad competente no es licito hacer Statutos, ni excluyr de hecho al que no excluye el derecho. Esta verdad se prueua maravillosamente en las auctoridades de el cap. 3. porque todas proceden en los que por particular passion y sin auctoridad legitima quieren excluyr de

Las honrras a los que no podian ser excluydos  
 y claro esta que el decir que lo pueden haer  
 licitamente es doctrina erronea, y escandalosa.

6 De aqui se infiere que el lugar de san Pablo  
 y el Motu proprio de Nicolao s. y los demas de-  
 cretos y leyes citados en el cap. 3. no son a proposito  
 para prouar que no se deuian de haer statutos,  
 porque lo que se dice contra el furor popular, y  
 contra la passion de los que sin auctoridad com-  
 petente quieren que sean excluydos los que tie-  
 nen derecho a competir con ellos, no se ha de enten-  
 der que ata las manos a los que disponen con  
 auctoridad legitima, y con rason conueniente, y  
 claro esta que Nicolao s. no quiso, ni pudo atar  
 las manos a sus successores, para que donde  
 vbiere rason para ello no pudiesen usar de la  
 suprema auctoridad que Christo les concedio  
 vinculando alguna honrra a solos aquellos  
 que prouaren la Christianidad de sus antepasa-  
 dos de tiempo immemorial, y tambien es claro  
 que despues de vinculada una honrra justa-  
 mente es excluydo el que antes de el vinculo era  
 legitimo heredero

7 y en la honrra o dignidad que de nuevo

se instituye facilmente se uee como sin agrauio de  
nadie se puedan excluyr vnos, y llamar a otros.  
Pero en la que esta instituyda no estan facil de  
ver como pueden ser excluydos los que antes te-  
nian derechos a participar de aquella honrra,  
y assi se ha de considerar quien les hauiá dado  
aquel derecho, y si le quedo facultad de priuallos,  
de el, al que despues los excluye.

8. De aqui se infiere que si el derecho se fundase  
en la intencion de Christo no parece que haura  
en la tierra potestad para excluyr al que Cró  
nuestro señor le dio derechos, y esta parece que  
se verifica en el sacerdocio, y en el obispado, y  
en la predicacion, y administracion de los sa-  
cramentos, que hauiendo sido instituydas to-  
das estas honrras de Christo nuestro s̄ para to-  
das las naciones de el mundo, nadie tiene auc-  
toridad para excluyr de ellos alguna nacion  
y assi los Etíopes, Indios, Chinos, y Japones en  
siendo Christianos, y bastantemente cultiva-  
dos con buena institucion, y doctrina siendo sa-  
biles, y capaces, y pasado ya el nouiciado de  
su Christiandad parece que tendrian derechos  
para tener obispos, y sacerdotes de su nacion.

Boluendo

9. Resolviendo pues a las razones que son tres que en el primero fundamento diximos que podra Sauer para hazer vn Statuto excluyendo algun linage, la principal es la i<sup>a</sup> de el mejor empleo en vnos, y justo miedo, y recelo en otros y donde esta rason tiene lugar, no se ha de presumir que los summos pontifices, o los otros principes Christianos hazan tal Statuto.

10. Y para que esto se vea en vn exemplo, pongamos que se instituye vna nueva orden militar y que piden los Castellanos sean excluydos los Aragoneses, si el Rey esta persuadido a que en los Aragoneses se empleara aquella Honrra tambien como en los Castellanos, y que no tiene que recelarse de ellos, quien dubda de que no los guerra, excluyr, porque si mira su proprio bien mejor le esta mientras fuere mayor el numero de vassallos Honrrados, y si quiere fauorecer a los amigos en ese lugar de tener el Rey a todos los buenos y fieles vassallos, y el hauez tenido justa indignacion algun tiempo contra los Aragoneses no es por si sola bastante rason para vn gran principe, que de suyo ha de ser inclinado a olvidar, y perdonar.

De Scipion Africano se escribe que temiendo una Legion de soldados que le tenian muy enojado se le oyeron aquellas memorables palabras, tan presto se olviden ellos como yo me olvidare. Pues si esta magnanimidad cupo en un gentil quanto mayor se ha de presumir de Reyes catholicos que tienen delante la clemencia de Christo nro S<sup>r</sup>.

11. Mientras no ay seguridad que se emplee el cargo, y la dignidad por haver justo recelo de traycion, y aleuoria, o de mala quenta razon es que como indignos sean excluydos los sospechosos; pero donde no corre esta razon, no es digno de grandes principes excluyr de las honrras alguna nacion de las que estan debajo de su imperio, y providencia paternal.

12. De aqui se infiere que por sola la injusta indignacion que tienen los fieles contra los que mataron a Christo nuestro S<sup>r</sup>, y contra los enemigos del nombre Christiano, nunca hizieran Statutos excluyendo a los que son de casta de Judios. Lo primero porque mas noble manera de venganca es haver grandes amigos de los grandes enemigos, y despues de contrahida tanta amistad como se contrahie con los que de veras se rinden, al



al euangelio indigna cosa seria querer toda  
 via vengarse en ellos como en enemigos de las  
 injurias que sus antepasados nos hicieron.  
 Lo segundo, porque los gentiles tambien fueron  
 culpados en la muerte de Christo, y aun miran-  
 do lo bien los peccados de todos los Goyes son,  
 Los que crucificaron a Christo, y ansi ninguna  
 nacion se puede gloriarse de no haver manchado  
 sus manos en aquel gran sacrilegio. Y lo 3º si  
 La nacion de los Judios fue la mas culpada, tam-  
 bien es la que mas obligada tiene a la yglesia, quia  
 salus ex iudeis est, y basta haver sido de aquella  
 nacion Christo bendito, y su madre y los Apos-  
 tolos, y los primitiuos Christianos, para que sea  
 verdad que le deuemos por el bien que de ella  
 nos vino mayor amistad que indignacion por  
 la enemistad que tuuo a Christo no<sup>o</sup> y al nom-  
 bre Christiano. Todo esto lo apunta maravillo-  
 samente san Pablo ad Rom. 11. y ansi vemos que  
 en los concilios antiguos en que se mandaua que  
 no se fiasen los officios publicos de los Goyes de Ju-  
 dios. Nunca se alega otra razon, sino que justa-  
 mente se recelauan que no eran Christianos de  
 veras sino antes enemigos de el nombre de X<sup>o</sup>

al modo que agora nos recelamos de los Moriscos como trata muy bien el señor Loaysa Arcoobispo de Toledo sobre el concilio quarto Toledano.

13. A todo esto se añade que como el peccado de haver dado la muerte a Christo Sa mil y seis-cientos años, tambien les toca a los Christianos viejos, porque como ya vimos en el cap<sup>o</sup> i<sup>o</sup> tomando la corrida de atras de agora seiscientos años todos quantos ay en Europa Sablando comunmente tienen rassa de Moros, y Judios aunque antigua, y si se pudo olvidar la causa antigua de justa indignacion siendo tan enorme, tambien sera razon que se olviden otras menores causas que despues aca han juntado los Judios con aquella primera para no excluir por ellas de las honrras a sus descendientes, sino por la rason de el justo recelo.

### Capitulo 5.

Que el hazer los Statutos fue grandemente justo inconueniente.

Dos cosas diximos que eran menester para la justificacion de vn Statuto que son auctoridad y razon. La 1<sup>a</sup> claro esta que no les falta a los Statutos que Sablando supponiendo que no se trata aqui de

de todos, sino de solos aquellos que se han hecho, o confirmado por quien tienen suprema autoridad como son el Papa, y el Rey, y no por eso decimos que esta derogado el proprio motu de Nicolao. s. ni lo demas que con el se alega en el cap. 3. sino que tiene ya auctoridad lo que sin ella fuera injusto, y assi toda via queda por verdad infalible lo decretado por Nicolao.

2. Lo 1.º desiamos que era menester razon conveniente, y no es licito dubdar que laabria pues que los summos pontifices, y Reyes se vieron necessitados a usar de rigor, porque creer que sin necesidad quisieron afrentar a los que fuera mejor honrrar, y fauorecer, no es sentir de ellos como de principes Christianos, sino como de tyranos imprudentes, pues la honrra de los vassallos es tambien honrra de los principes, y mayor quietud, y seguridad de sus estados, y no se puede creer, ni mala intencion, ni tyrania de principes tan sanctos, y tan prudentes.

3. Esta consideracion persuade a creer que sin dubda huuo gran necesidad de los Statutos, pues que obligo a posponer muchos inconuenientes atrueco de acudir a la mayor necesidad.

Esta no se ve agora en los que son nobles y genese honrrada Christiana y segura, aunque tienen alguna rassa. Pero si boluemos los ojos a lo que passaua en Espana aora ha cien años, hallaremos que el recelo que ay oy de la poca fe de los Moriscos y que debajo de el nombre de Christianos son enemigos de nuestra santa fe y ese mismo recelo y con yqual fundamento sauã entonces de los de la casta de Judios. Vese esto claro mirando quantos millares de ellos fueron castigados en los primeros años de el santo officio; pues quien ay que agora no ternia no solo por justo y conueniente, sino necessario, excluyr a los Moriscos de las honrras y dignidades, cargos, y gouernos de Espana. Luego la misma necesidad vbo agora ha cien años de excluyr de las honrras y officios a los de la casta de Judios.

4. Esta rason no corria en el tiempo de Nicolas s. ni de el Rey don Juan, ni en los tiempos de el Rey don Alonso el sabio, y del rey don Enrrique. Porque como les era licito a los Judios, como oy en Roma viuir en su ley no eran tan sospechosos los que se conuertian, como despues en tiempo de los Reyes catholicos; en el qual vbo mucho que temer  
hablando

hablando en comun, que los Moros y Judios que recibieron el baptismo fue fingido que querian ser Christianos, porque no los obligassen a salir desterrados de España con sus familias a cuestras, y con la perdida de hacienda, y de commodidad temporal que se dexa entender.

5. Aqui es bien que se advierta que el Statuto de el canon. 6.º de el gran concilio quarto de Toledo q fue el año de seiscentos y treinta y cinco se fundo en el mesmo recelo, como en el se expresa. Porque en el año de 616. se hauian baptisado infinitos de ellos por hauerlos obligado a ello el Rey Sisebuto no solo con destierro, sino aun con violencia, como lo prouea Mariana, por san Isidro que presidio en el qual concilio, y lo que en el se manda es que a los de casta de judios no se les diese officio publico alguno, quia sub hac occasione Christianis iniuriam faciunt, y si los tenian por enemigos de los Christianos, claro esta que mucho menos los permitirian ordenarse de sacerdotes, ni aun ellos lo apetecian, como ni aun oy los Moriscos.

6. El concilio 3.º de Toledo fue el año de 521. y por consiguiente antes de la violencia de Sisebuto y assi lo que se mando en el sobre el excluir a

Los Judios de los officios publicos, se ha de entender, si bien se mira, no de los Christianos que Sauia de casta de judios, sino de los mismos Judios, aun no conuertidos.

7. El concilio 8.<sup>o</sup> de Toledo fue en el año de 655. y en el dice el Rey Recesuindo lo que oy pudiera desir de los Moriscos: conuiene a saber que despues de baptisados toda via eran infieles, y ellos mismos confessauan su infidelidad en la peticion que dieron al Rey, y el la embio al concilio.

### Capitulo. 6.

Que no vbo otra rason sino de  
justo recelo.

Para la justificacion de los Statutos ninguna necesidad ay de buscar razones de poco fundamento, y para eso no me valgo de dos cosas que algunos alegan. La 1.<sup>a</sup> es, que las rasas de Judios, y de Moros son infames, y que basta esta infamia para que se les nieguen en esta Republica las honrras. La 2.<sup>a</sup> que ay experiencia que es gente reboltosa, y perturbadora de la paz, y en las cosas en que entran.

2.<sup>o</sup> Dese su punto a cada rason, y no estribemos  
en

en lo que no tiene fundamento la infamia, claro  
 esta que les ha quitado los statutos pues estiba  
 en ellos, y assi no es buena rason para prouar  
 que conuienen, porque los contrarios pretenden  
 que fuera mejor que no buuiera tal infamia, que  
 cae en gente tan honrrada que no se juzgan en  
 esta republica tan catbolica por incapaces de  
 sacerdotio, y obispados, y otras grandes honrras,  
 y tambien disen que es recia cosa pensar que vn  
 hijo de vn herrador, o de otro mas bajo officio se  
 deua estimar por mas honrrado, y de mejor casta  
 que vn nobilissimo cauallero, aunque sea nieto  
 de vn grande si por algun lado tiene alguna  
 raba.

3. Lo que se dise de los Christianos viejos  
 es gente quieta, y los otros inquietos, y pertur-  
 badores de la pas, mas parece calumnia de com-  
 petidores que sentimiento de gente cuerda, y mi-  
 rando lo bien se ve claro que no puede tener fun-  
 damento. Lo primero que dado que los Judios tu-  
 uiesen peores naturales que los gentiles, si de atras  
 tienen raba de Judios a vna mano los Christianos  
 viejos como se ve en el capit<sup>o</sup> en todos el tara entra-  
 pada aquella mala inclinacion. y lo 2<sup>o</sup> porque

para ser Christiano viejo basta ser hombre viejo  
y no saberse de sus abuelos aunque vbiessen sido Ju-  
dios: pues quien creera que este olvido les quito.  
La mala inclinacion. Lo tercero que para tener  
raba basta vn rebisabuelo Judio, aunque los otros  
quince ayan sido Christianisimos, y nobilissimos &c.  
pues en que seso cabe creer que el rebisnieto ha de sa-  
car la lancada infiel mas que la bondad de los 15.  
calificados.

4. Lo 4º esta calumnia es contra la experiencia  
de los que con cuydado son aduertido, porque en  
las comunidades donde ay Statutos, es cosa cierta  
que no ay mas pas, y quietud que en los que no los  
tienen, y en estas ordinariamente hablando son  
mas inquietos, y mas pexturbadores de la pas los  
que presumen de limpios con desprecio de sus com-  
pañeros, y ninguna prueva sabe contra esto el  
hauerse visto algunos inquietos de los que tienen  
raba, porque entre tanta infinidad que no ha de  
sauer, y aun santo Thomas dise que la inquietud  
de los confessos nace de la oppresion en que se ven  
afligidos. Finalmente bien se ve que no se tiene  
esta calumnia por verdadera, pues que los que  
tienen el ceptio, y mando tienen por inconue-  
niente,



inconueniente<sup>o</sup> admitir a muchas honrras grandes a los que tienen alguna raza.

5. Q assi concluyo que la<sup>o</sup> y vnica razon de los Statutos fue el justo recelo que hauia de la infidelidad de los hijos, y nietos de Moros, y Judios haviendose conuertido sus padres mas por fuerza que de grado, y esta sola razon expresa el Papa Paulo 3. en la confirmacion de el Statuto de Toledo, y en esta estiuua el Arceobispo Siliceo en el tratado que escriuio en defensa de su Statuto como adelante veremos, y siendo esta la razon fundamental de los Statutos no es de maravillar que la gente honrrada a quien toca alguna raza tengan por terrible mal el ser excluydos de algunas honrras, y antes en este sentimiento muestran su cristiandad, y los que no la tienen como los Moriscos con razon son tenidos por infieles, porque claxo esta que ser excluydos de alguna honrra por sospecha de alguna infidelidad puede no sentir lo mucho quien no se precia de Cristiano, pero quien se precia mucho de ello quanto mayor fuere la estima que tiene de nuestra santa fe tanto tendra por mayor afrenta la dubda que tacita, o expresamente se pone en si es Cristiano fingido, y

y assi no es buena razon para quietar al confesso  
decille que al villano se le niegan tambien algunas  
honrras que se dan a solos nobles, porque se ve que  
al villano no se le niegan por mala sospecha, y es-  
ta mala sospecha es la que se tiene, y deue tener  
por terrible afienta.

### Capitulo 7.

Respondiendo a las razones de el  
cap. 2. y muestranse que no eran de tanta  
consideracion los inconuenientes al tiempo  
que se hizieron los statutos.

Claro esta que se han de atropellar los meno-  
res inconuenientes por buyr de los mayores: pues  
hauiendo sido el officio de la santa inquisicion,  
el origen de perpetuar las infamias, y el funda-  
mento principal de los statutos, qualquiera hom-  
bre cuerdo vera que respecto de el grande incon-  
ueniente de que ella nos ha librado apurando la  
infidelidad, y apostasia de infinidad de gente  
que siendo baptisados eran judios de coracon  
respecto de este gran bien, no es mucho que se  
propusiesen los inconuenientes que en el cap. 2.  
propusieron, y mas prouaremos claramente que no

no eran al principio tan grandes.

2. Los primeros que tocan a la religion se desbacié facilmente, porque los notados no se tenian comunmente por fieles, y assi no se ponía a peligro su fe, sino antes se procuraua que la tuuiesen, y rason era de tener cuydado de conuertir tantos infieles baptisados como hauiá dentro de el Reyno mas que de combidar con honrra a los pocos que podian venir de fuera. juramentos falsos sobre encubrir la casta, no los hauiá porque antes se preciauan de ella, y no resultauan scrupulos de conciencia, ni se daua al sacerdocio, ni las otras honrras que se alegan a los de casta de Judios, ni ellos tratauan de eso por estar en el estado en que oy estan los Moriscos.

3. Y para la paz, y seguridad de el Reyno no podia haueer mejor medio que procurar vnos los vassallos en la fe y religion, y ese fue el intento de los Reyes catholicos en la institucion de el saneo officio. La afrenta de el Reyno no era tan grande que no fuesse mucho mayor la honrra porque eran sin comparacion menos que agora los de casta de Judios y uiese que el notar los era celo de su conuersion. La infamia no se estendia en proporcion mas que

como agora en Roma a los que traen la gorra amarilla que son pocos, y señalados, y apartados de los demas, y excluydos de las honrras, y priuilegios de ciudadanos, y assi no se mancha con ellos la auctoridad del pueblo Romano.

4. Los inconuenientes en racon de justicia distribuia apenas Sauián nacido, porque aun no se hauian llegado a los bisnietos fieles, y eran entonces muy raras los caualleros a quien tocava alguna raga y con esos se dispensaua facilmente.

5. La clemencia de los principes con peligro claro de que los vassallos infieles se quedasen en su infidelidad no fuera clemencia, sino falta de zelo, y de valor, y como despues veremos el rigor no fue tan grande como se representa a prima fas por lo que agora pasa.

6. El vano aprecio de el linage no hauia llegado al punto que oy; porque siendo muy distintos y conocidos los de casta de Judios no era mas la honrra el no ser de los notados que agora lo es no ser de los Moriscos, la presuncion no era entonces flaca sino fuerte, y violenta, y ninguna probabilidad Sauiá contra ella para creer que era muy buenos Christianos los excluydos de las honrras, y ningun trabajo

trabajo era entonces sobre el linage de cada vno.

y luego como ay no basta para ser muy honrrado no ser Morisco, assi no bastaua entonces el no tener rassa a cada vno le importaua la virtud, y valor para honrra, y el no abrir la puerta a los notados no tenia inconueniente quando no hauiá seguridad de su fe.

7. De lo dicho se entiende que todos aquellos inconuenientes de el capitulo 2º comencaron a nacer y crecer en España despues que hauiendo se ya conuertido de coracon los que eran de casta de Judios, y pareciéndoles a los demas Chri-  
 tianos que no tenían ya que recatarse de ellos comencaronse a mezclar con los mas ricos, y los nietos comunes heredaron la honrra de los vnos y la hacienda de los otros, y fue conueniente y necessario admitirlos a las honrras comunes de la Republica, y de la religion fuera de aquellas en que por rason de los Statutos se hauiá de haber rigurosa informacion de limpieza, y a pocos años como vna familia emparienta con otras sacundido La Mancha, y crecido con ella los inconuenientes saca llegar al estado en que oy esta.

8. Si mudar muy apriesa los Statutos no ha pa-  
recido conuenir, porque en el gouierno para ha-  
zer qualquiera mudanza se ha de yr con pie de plo-  
mo, y lo que tocava a algunas familias nobilis-  
simas parecia que se podia remediar de otra ma-  
nera, y en comun se deuio de tomar acuerdo de  
que no se diese lugar a que no se bixesen mas  
Statutos que los hechos, pues que de muchos años  
a esta parte nunca los principes los han querido  
aprouar, y para el vniuersal remedio como se of-  
frecian por vna parte, y por otra algunas difficul-  
tades de importancia, no es marauilla que se aya  
esperado a que el tiempo descubra qual es el  
mejor consejo. Esta es la verdadera defensa de  
los Statutos de España, y entre tanto que ellos  
duran, y por rason de ellos se tienen por muy offen-  
didos la gente principal a quien toca alguna  
rassa, no es pequeño consuelo considerar que sin  
comparacion es mayor la ganancia que el daño  
que les toca de el rigor de el santo officio que  
ha sido el principal fundamento de los Statu-  
tos, y porque es muy verisimil que ellos, o sus pa-  
cientes no fueran oy Christianos de coracon si los  
reyes catholicos no vbieran dado la trassa que  
dierm

dieron, y si la Inquisición no lo huviera executado.

### Capitulo 8.

Da se razon porque se hizieron tan sin término los Statutos.

Offrecese luego vna dubda en que algunos reparan, y es que el effecto de la Inquisición fuera el mismo, aunque los Statutos fueran limitados o tal numero de generaciones, o de años, y luego si toda la razon de los Statutos se reduce al justo recelo de los que tienen alguna rassa, parece que no ha vía de alcanzar el Statuto a donde no alcanza el recelo, y claro es que no alcanza a docientos años, y mas en gente emparentada con la noble y limpia. De aqui temen algunas si por uentura anduuo de por medio passion en esta manera de Statutos de genealogias interminables y si se encubrio el odio y rancor apasionado de bajo de la mascara de zelo.

2. A esto digo que las passiones se quedan en los particulares ministros, y mouedores de estas praticas, y a los principes no llega sino la atención al buen gouerno, y mirando lo bien, y desapasionadamente sin dubda fue conuenientissimo

que al principio vbiese varios Statutos generales sin termino alguno.

3. Para declararse esto presupongo que el deseo de Los principes antes seria que los descendientes de Los Judios viniesen a ser Christianos viejos de Christiandad immemorial, porque tener diferente deseo no es de coracon real. Los pobres escuderos de corto entendimiento, viendo que a penas tienen otro caudal sino la afrenta agena esos son Los que atisan estas diferencias que los grandes caualleros, y los que estan en lugar alto como tienen mucha honrra antes la ponen en desear que todos sean honrrados, y assi se ve en los grandes señores, y aun en los mismos Inquisidores generales a quien mas parece tocar la aueriguacion de los linages, y para creer lo mismo de los reyes y principes no me valgo solo de su mayor grandesa, sino tambien a la intencion al bien comun porque sin dubda seria gran honrra, y seguridad, y pas, y pro de la Republica que todos llegasen a ser de Christiandad immemorial como lo son en Francia Sauiendo se conuertido aora 200 años infinidad de Judios al tiempo que ultimamente fueron desterrados de ellos todos los que no se qui-

fiaron



quisieron baptisar que esta manera de conuersion  
siempre la ha sauido quando en algun reyno los  
han desterrado, y desterraron los en Francia ul-  
timamente en el año de 1395. como lo afirma Ge-  
nebrardo en su chronologia: pues este deseo que  
suppongo en los principes de que la casta de Ju-  
dios se hiziese Christianos viejos. Ese mismo or-  
deno que los Statutos fuesen sin limite no lo  
pensara assi quien lo mirare a prima fas. Pero  
reparando bien en ello sin dubda fue sapien-  
tissimo consejo para alcanzar lo que deseauan;  
porque siendo como eran los Judios a vna mano  
gente baja, y que facilmente se podran esconder  
y ocultar su linage mudandose de vna parte  
a otra, y siendo tan vehemente el deseo de los  
hombres de que sus hijos tengan honrra que fue  
inhabilitar a vn confeso a vn penitenciado, y  
aun recién conuertido en tierra tan aneja co-  
mo España, sino obligarle a esconderse, y encu-  
brirse, y a procurar con toda la astucia de el mun-  
do que sus nietos no fuesen tenidos por nietos de  
hombre infame, ni aun ellos mismos supiesen de  
quien descien den. Este sin dubda fue el consejo  
de los principes en esta manera de Statutos sin

termino, y por una parte sirvió de que al tiempo de la amenaza fue terrible como conuenia la demostración de enojo, y seueridad, y por otra parte debajo de esa amenaza se le dio trasa disimulada al miserable para que se dissimulase, y librase a sus nietos de la deshonrra perpetua, y de camino sea seguro la fe de su casta con la opinión de la Christianidad immemorial, y con el miedo de perdella.

4. Desuerte que todo el rigor se encamino a que los miserables que se preciauan de Judios se corriesen de ser tenidos por tales, y como en algunas enfermedades se tiene por bueno atormentar el enfermo para que sienta, y buelua en si, porque el daño esta en no sentir, y en sintiendo se paria facilmente, assi el affligir a esta gente con el rigor de infamia perpetua en todos sus descendientes fue apretar los cordales para que sintiesen la afrenta, y en sintiendo la sanaron de la infidelidad, y luego la mayor parte de ellos con solo occultarse hallaron remedio para que sus hijos no heredasen la infamia. Esta trasa ha tenido effecto como vimos en el cap<sup>o</sup> i. en innumerables de Los hijos y nietos de Judios, y penitenciados, pero no

no pudo alcanzar a la gente mas granada, y a los que emparentaron con grandes caualleros, ni pueden ya sus nietos descendientes occultar de quien descenden por hauer nacido con lus, y ser gente honrrada, y conocida, en estos se vengan los que ponen su honrra en la afienta agena, y piensan que la intencion de los principes en los Statutos fue que se conociese de quien descende cada vno.

Y assi creen que a pesar de los principes se esconde la infamia en la gente baja; pero no son los Reyes de tan dañada intencion, y antes pasa totalmente al reues que la trasa de los principes y su voluntad, y deseo se cumple en los que se occultan, y se frustra en los que toda via son conocidos y se señalados: porque su intencion era hacellos a todos de Christianidad immemorial, y assi se ha de creer que la nota que mas desean los Reyes que se encubriera es lo que toca a la gente Honrrada de su Reyno. Porque a estos la honrra y nobleca, y los abuelos que tienen calificados aseguran mas, y hauiendo mas seguridad de su fe claro esta que les deuen los principes mas voluntad, y fauor que a la gente que se pudo encubrir por ser menos honrrada; pero la dificultad que el mismo neg<sup>o</sup>

62  
tenia en si hizo que no pudiese surtir efecto en lo que mas se deseaua, y no conuenia librar los muy apriesa de la nota, para que escarmentasen en ellos los flacos en la fe, viendo claramente en gente conocida, y noble la limpieza que dexo en sus descendientes el Christiano que se aparta de la fe que profesa; por esto se ha esperado tantos años a que llegue la sason de el librar tambien de la infamia a los que sin culpa suya la padecen con mayor lastima de los que bien lo miran por caer en gente honrrada, y principal.

5. Hauiendo pues visto hasta aqui claramente el celo y justicia, y buen gouerno de los pontifices y Reyes que hizieron Statutos perpetuos; resta ver si lleua camino lo que algunos ymaginan que allegado ya el tiempo en que sin detrimento de la religion se podria tratar de poner alguna limitacion a los Statutos usando los principes de su acostumbrada clemencia, y de el deseo de honrrar a sus vassallos.

### Capitulo 9.

Lo que se ha de supponer para la  
platica de la limitacion.

Ante

Ante todas cosas se ha de notar que la gente  
 que tiene alguna raza de Moros, o Judios, o herejes  
 es en dos maneras: vnos seguros con la fe, y otros  
 de quien toda via se tiene mala sospecha, seguros  
 se entiendo que son los que absolutamente son te-  
 nidos por Christianos de coracon, sin que de su fe  
 aya dubda, ni la pueda haueer con fundamento:  
 como son los nobles que tienen alguna raza, y las  
 familias que han viuido en opinion de buenos Chris-  
 tianos algunos siglos despues de su conuersion,  
 mezclados con los otros fieles, y con tales señales  
 de la fe interior, que en ninguna manera ay en  
 ellos dubda, o recelo, como quando vemos que  
 muchos de ellos renuncian por amor del S<sup>ro</sup>  
 nro a los bienes temporales, y estan, y perseue-  
 ran en religion, y las madres meten a sus hijas  
 monjas, y los varones son admitidos al sacerdocio,  
 y otras señales semejantes sin que jamas se vea en  
 ellos señal de infidelidad, y todo lo que dice la  
 sagrada scryptura contra los Judios, y phari-  
 seos, no es a proposito para que nos recelemos  
 de los de aquella casta quando son buenos,  
 y seguros Christianos, como para creer que imi-  
 tan a los idolatras los que descien den de ellos

ni es argumento lo que la misma scriptura dice  
contra los gentiles. Los peligrosos, y de mala sos-  
pecha son aquellos de quien toda via ay justo re-  
celo, y no se les haze agrauio en dubdar de su fe.  
Tales son hablando en comun los Moriscos de  
el Reyno de Granada, porque ha 30. años que  
se reduxeron la vltima ves, y ni parecio la conuer-  
sion muy voluntaria, ni despues hemos visto mu-  
chas señales de su creencia. Tambien se cree que  
son infieles los Moriscos de Aragon, y Valencia,  
porque toda via se precian de serlo, y ni se ve  
en ellos piedad Christiana, ni se mezclan con los  
antiguos Christianos, y casi estan en el mismo  
grado las familias en que algunas personas  
de setenta años aca han sido penitenciados por  
judaizantes: las quales por la mayor parte son de  
la corona de Portugal, o traen de ella su origen,  
y porque nunca la cautela abundante hizo dano  
en hauendo justo recelo por algun camino de que  
los de casta de Moros, o Judios de algun lugar  
no son catholicos de coracon, menester es que la  
Republica no se fie de los que teme que son sus ene-  
migos, ni les de armas contra si, ni los honre, y  
acredite hasta tener bastante satisfacion de que no so fingidos  
sino verdaderos Españos.

Aduertida

2. Aduertida ya la distincion de seguros, y sospechosos sea el primero fundamento de esta practica que se propone limitacion en los Statutos siempre ha de ser de suerte que los sospechosos mientras lo fueren nunca alcancen las honrras, y dignidades que oy se niegan a los Moriscos: por que solo se pretende representar a los que tiene el gouierno de la Republica a su cargo, que vean si sera conuiniente al seruicio de Dios, y al bien publico que una rassa antigua, no sea parte para haver incapas de habitos, y collegios, y cosas semejantes a infinita gente noble, y honrrada de cuya Christianidad ay toda la satisfacion que se puede desear, y a la dificultad que se offrece en distinguir los seguros de los sospechosos viendose alguna vez que los que eran tenidos por seguros remanece que eran infieles. A esto adelante le daremos salida con el fauor de Dios.

3. Entre tanto se aduertida que el fin de esta disputa no es el plazo de la limitacion sea corto como de 100 años, o 150. Porque si bien a muchos cuerdos les parece que quando la informacion pasa de 100 años esta expuesta a grandes fealdades, e inconuinentes. Pero la intencion

de este tratado no es señalar qual plaso sería el mejor, sino disputar si conuiene que los principes pongan alguna limitacion, y señalen algun plaso, aunque sea de 200 años para que las informaciones no sean interminables, y de camino vera si se puede dar juntamente trasa para que los Moriscos, y los demas, de cuya infidelidad ay justo miedo pierdan el resabio de infieles, y vengan a ser Christianos de coracon, y assi de camino se concluyan dos grandes negocios, que por uentura son los de mayor importancia que oy se ofrecen a España; conuiene asaber Sonrrar a los seguros en la fe, y baser seguros de los que oy no lo son para que todos hagan vn cuerpo de Republica segura y Sonrrada.

Capit. 10.

Que la platica de la limitacion no es nueua para los principes, ni para los sabios.

Porque no piense por uentura alguno esta platica es contra el parecer de los principes que son los auctores de los Statutos, o de los sabios que los aconsejan. Veamos si es para ellos nuevo este pensamiento.

2. Comencando por los summos pontifices sa-  
bida



sabida cosa es que el santissimo Papa Pio 5.  
 y el prudentissimo Grego 13. desearon mucho la  
 limitacion, y tanto que cada uno de ellos tuvo  
 ordenada su bulla en forma de Motu proprio en  
 que so grauissimas penas mandauan que nin-  
 guna informacion delimpiesade sangre pa-  
 sase de cierto plaso bien moderado: con lo qual  
 toda la gente honrrada a quien toca alguna ra-  
 za quedaua limpia, y sabil para qualquiera  
 genero de honrra, y aunque nose publicaron estas  
 bullas, porque la grauedad de el negocio pedia  
 que se comunicase de spacio con la mag. catolica  
 y se diese, y tomase sobre qual plaso era mas con-  
 ueniente: pero a lo menos bien claro mostro la sede  
 Apostolica su deseo, y parecer, y resoluieron que  
 en todas maneras conuenia dar orden como que-  
 dase libre de nota toda la gente noble y honrrada  
 y segurissima en la fe.

3. La misma voluntad affirman que tuvo  
 Sixto 5. aunque de esto no ay tanta claridad:  
 de el que oy tiene la silla, bien se sabe quan  
 inclinado es a la clemencia conforme al nombre que  
 escogio, y bastante demostracion ha dado en al-  
 gun caso bien notable de que su parecer es que

no deuen ya estoruar las rasas antiguas a los  
benemeritos de honrra.

4. Viniendo a España se pudiera aqui alegar quan sobre peyne se basien las informaciones de limpieza en tiempo de el Emperador que fue honrra de el genero Sumano. Pero porque sale mas al caso el sentimiento de estos posteros tiempos, y el gran Philipo segundo reyno mas de quaxenta años, y comunmente fue tenido por mas serupuloso en estas materias. veamos si tuuo diferente parecer, por esto no ay que haser argumento de el rigor con que en su tiempo se hacian las informaciones. Porque vna cosa es querer que mientras dura la obligacion de la ley se guarde inuiolablemente, y otra no querer limitar los Statutos, y en lo 2º antes estuu tan blando que se tuuo ya por hecha la limitacion los posteros años de su reyno: porque se sabe que a este proposito hizo vna junta de sus consejeros, y que todos conuincieron con su magª en que seria bien poner termino de cien años para las informaciones de Sabidos, yglesias y collegios, y al señor don Pedro Puerto carrero que oy es Inquisidor general se le ha oydo delante de muchos, que el se hallo en  
esta

esta junta, y acuerdo, y otros muchos diran lo mismo. Verdad es que la grandesa de el negocio, y la reputacion de su mag<sup>t</sup>, y la duresa con que conuiene proceder en cosas arduas. todo esto fue causa de que antes de salir a lus lo acordado succediesse a Philippo el que comienza ya a ser otro Alexandro guardando por uentura el cielo para su felicidad entre otras grandes Sasañas la conclusion de lo que para todas ellas podria ser de grande importancia, porque si lo es en gran manera el ser rey de los corabones no parece que ay cosa con que tantos pudiese ganar, y obligar a que en su seruicio alegremente gastasen sus Sasiendas, y le diesen la sangre y la vida, y se alentasen a qualquiera impresa, y por este camino Sasiendo su mag<sup>t</sup> gran m<sup>d</sup>. a infinitos, con todo eso quedaria mucho mas rico que de antes, y el Reyno libre de grandes inconuinentes, y si es gran bien auenturanca Saser bien a muchos que sera Saser bien con tantas calidades, y que cosa mas a proposito de quien tanto se precia de Saser m<sup>d</sup>.

5. Hasta aqui se dicho de los principes a quien toca poner limitacion. Veamos agora que sienten,

19  
Los hombres sabios a quien los principes Suelgan  
de oyr, y si entre los consejeros son los mejores,  
Los muertos, como vno dixo, veamos que dicen  
ellos, y sus libros, y no es menester alegar estran-  
geros que no es mucho que no sepan bien lo que mas  
importa a España, ni tan poco a los que no favorecen  
mucho a los Statutos, como fray Luis de Leon en  
el nombre de el Rey, sino solo a los que de proposito  
han escrito en defensa de los mesmos Statutos en  
todo su rigor. Estos son Simancas en el tt<sup>o</sup> 47. y  
fray Bartholome de Medina en la. 2. q. 105. ar. 3.  
y el primero dize. Fateor plus nimio curiosissimus  
quorum maiores videri ad catholicam fidem  
ante ducentos annos sponte conuersi sunt quin ex  
eis multi religione pace et bello sanctissimi, præcla-  
rissimi et fortissimi eueserint. De suerte que le pa-  
rece mas que de masia no poner algun limite a los  
Statutos, y fray Bartholome de Medina sauendo  
probado con la auctoridad de santo Thomas que  
conuiene alguna limitacion añáde estas palabras.  
Certe hoc documentum diuini Thomæ, et hæc limi-  
tatio præsefert magnam equitatem et speciem,  
vestire quæ poterat in nostris Statutis obseruari,  
sed de hoc viderint patres ecclesie. En

En confirmacion de esto se deve notar que el  
 Arceobispo Siliceo que hizo el statuto de Toledo es  
 comunmente tenido por enemigo declarado de la  
 gente notada, y con todo eso la informacion que  
 escriuió al emperador, y consejo real dando quenta  
 de las razones que le hauian mouido a hazer  
 aquel statuto dize estas palabras. Como este nro  
 statuto sea ley humana segun los tiempos succe-  
 dieren assi se podra variar, y podria ser venir  
 tiempo en que los Inquisidores no hallen herejes  
 que descendan de Judios, o de Moros, y entonces  
 poca necesidad hauria de nuestro statuto. Has-  
 ta aqui son palabras suyas, y de lo demas que  
 escriue en aquella informacion se ve claro quan-  
 to mayor recelo hauia entonces que agora de la  
 poca fe de los notados: por que tres, o quatro veces  
 repite que cada dia se veyan reconciliar y quemar  
 muchos por judaizantes, y pone exemplo en Cordo-  
 ua, y en Cuenca: donde dize que cada año se  
 quemaua vn gran numero, y añade que de los  
 sacerdotes confesos hauiá recelo, y sospecha que  
 no consagrauan en la missa, y que era puesto en ra-  
 zon tener por sospechosos en la fe a todos los con-  
 fesos de la misma manera que a los Moriscos,

22  
pues quien no ve en quan diferente estado se  
halla agora el reyno, y quanta seguridad ay  
en general de la gente que tiene alguna raga.  
Al mismo intento sirve lo que Diego Velazques  
escriuio algunos años despues que Siliceo en defen-  
sa de el mismo Statuto, porque al fin de su libro  
hablando de la queja que tienen los notados de  
que sea sin termino el rigor que contra ellos se  
usa. Responde que no sera sino temporal. Quiue-  
runt si fuerint pacifici, modesti et veri fideles, sic  
enim intra non multos annos pari uire cum Chris-  
tianiis veteribus uiuent. Y si esto dize creyendo co-  
mo ello espera, que aun no tocava la nota a la  
millesima parte de España, y teniendo aun a  
los notados por sospechosos en la fe, que dixera  
agora que ha cesado generalmente hablando la  
sospecha, y el numero de los notados es ya in-  
finito.

6. A estos auctores no se que aya ni vn solo que  
opponer lo que aya escrito lo contrario, antes los  
demas que tratan de Statutos todos los fauorecen  
a la limitacion callentemente, y de el mismo pa-  
recer han sido muchos hombres grauisimos de  
los gouernadores, y entre ellos los Inquisidores  
generales

29

generales entre los quales el Cardenal don Gaspar de Quiroga era voto declarado como lo saben todos los que le tratauan.

7 Visto pues que la sede Apostolica y la Monarchia de España han mostrado tanta limitacion, digo inclinacion a limitar, y a lo que antes parecia sin termino, y que los Sombreros doctos y graues tienen el mismo deseo. Resta que pesemos bien las razones de este sentimiento que parece vniuersal, y para declarallos, ya que en el capº 6. vimos que la razon vnica de el haber los Statutos, fue el justo deseo de los de la casta de Moros y Judios, y en el capº 7. respondimos a los inconuenientes de el capitulo 2º mostrando que no eran de consideracion el tiempo que se hicieron los Statutos, lo que agora se ha de aueriguar es si ha cessado ya la razon de el capº 6. y si han crecido los inconuenientes de el capº 2º.

8 Lo primero de la razon de el justo recelo no es possible durar sino ha cessado de el todo, supuesto que la limitacion, como diximos, no ha de habilitar sino a la gente totalmente segura, y claro es que de los seguros no ay ya recelo alguno, y siendo ya estos tantos y tan bonrrados

62.  
Esto solo bastava para que la limitacion se tu-  
uiese por justa, y conuiniente, pues que sera si con  
esto se junta que los inconuenientes que al prin-  
cipio se menospreciaron porque eran pequenos  
han crecido ya de manera que causan grauis-  
simos daños, y cada dia se hazen mayores. Y  
siesto es assi nose ue que sera prudencia limi-  
tar los Statutos de manera que se haga merced  
a los benemeritos, y seguros, y de manera que  
se animen los flacos a imitarlos con esperanca  
de semejante galardón. Pues para esto boluimos  
a los inconuenientes de el capitulo 2.<sup>o</sup> y discus-  
ramos por ellos por aquel mismo orden conside-  
rando el termino a que San Llegado, y la furia  
conque van creciendo.

### Capitulo. 11.

Que mira a la religion y culto  
diuino 2.

El ponerse con la perpetua infamia a peligro  
de la fe de los notados, ordinariamente sablan-  
do no tiene verdad en la gente que llamamos  
segura, aunque quando se veen en tierra de he-  
rejes, o Moros terrible tentacion es el acordarse  
que



que hablando de España no pueden alcanzar honrra entera, y que la pueden tener ellos, y sus descendientes negando la fee. En la gente honrada es mayor la fuerza de la honrra, y terribles los despeñaderos a que los lleva la ravia y coraje, y la memoria de el agravió que a su parecer recibieron.

Pero dejada a parte la gente segura, a lo menos en los Moriscos, es cosa de gran consideració que en la gente vulgar es muy facil el acomodar se a la religion, que mejor les esta de las tejas abajo, y veese claro en que el vulgo sigue de ordinario la fe de el principe quando por eso los honrra y fauorece. Pues quien no ve que siendo perpetua la infamia de los Moriscos, si Dios no haze milagro con ellos, nunca han de ser Christianos de coracon: porque si miran a su comodidad temporal les estuuiera mejor que tomaran los Moros a España, y se apoderaran de ella, y los honrraran, y reconocieran por Moros, y puede se temer si aspiran a eso secretamente, y assi por eso huyen de mezclarse, porque quieren ser siempre conocidos, y diferenciados por Moriscos.

A esto dió el señor Garcia de Loaysa Arcoobp

de Toledo que conforme a un concilio antiguo el  
mejor remedio era obligarlos con las leyes riguro-  
sas a que nunca Morisco casase con Morisca, ni  
Morisca con Morisco: lo qual es conforme a una san-  
cion de Paulo 3. que alego el Cardenal Borromeo  
en el concilio 5. de Milan tratando de los Judios  
resen baptisados, y dice assi. Aliquam quancum-  
que cautionem adhibere curet episcopus, ut hi  
homines, cum matrimonium ineunt, non inter se  
contrahant, sed cum ijs qui a Christianis antiqua  
perpetuamq; originem dicunt, ne inter se multam  
consuetudinem habeant, ut Pauli tertij senten-  
tia cauetur. Y sin dubda que la mezcla en los  
casamientos es gran remedio para la religion  
no solo por el amistad, sino tambien, por el tes-  
timonio de tan estrecha compania. Pero no es  
por uentura el mejor medio para esto usar de  
solo rigor, y violencia, que alas vezes resulta  
mayor inconueniente, y mas si la demas gente  
queda ofendida por emparentar con ellos, y  
assi parece que haria mejor efecto el fauor, si se  
diere traba como a los mismos Moriscos les es-  
tuuiese bien para la honrra y comodidad de  
sus hijos y nietos, como si de aqui adelante no  
les

Les obstase para las honrras comunes al nieta  
 el tener dos abuelos Moriscos, si los otros dos no  
 lo fuesen, y poco a poco se fuesen tomando seguri-  
 dad de ellos, y juntamente se les fuese abriendo  
 la puerta a honrras mayores, y assi con esta traza,  
 se viere que no se valen de el fauor, juntamente  
 se podria usar de el rigor que dise el señor Arce-  
 bispo, y no les faltaria con quien casar que la mis-  
 ma traza seruiria de que no se despreciase la de-  
 mas gente pobre de casarse con ellos, y dentro de  
 cien años no hauria memoria de quien lo fue, ni  
 de quien descende de ellos al modo que los mas  
 de los Judios que no eran menos infames se conuir-  
 tieron en Christianos viejos con gran prouecho  
 de sus almas, y utilidad de la Republica, y si de  
 esto se despachan los que quisieren ser ellos solos  
 Los honrrados los que mejor lo miran, y con en-  
 trañas de Christiandad, y atencion al bien comu-  
 lo tienen por de tan gran importancia que die-  
 ran su sangre, y sus vidas por ser alguna parte,  
 para que no se perdiesen tantas almas de padres,  
 y hijos, y nietos, como agora veen que se pierden,  
 sin hauer quien se apiade de ellos, y son bap-  
 tizados, y viuen entre nosotros, y ni basta el

12  
miedo de la Inquisicion, ni el cuydado de los obispos, porque es gente vulgar, y no veen que por ay ganaran honrra ni prouecho, y el bien spiritual no lo entienden ni atienden a eso.

Pasemos a la gente flaca en la fe de la casta de Judios en Portugal con la qual se deuria usar de el mesmo remedio que queda dicho para los Moriscos a los hijos de estos, que cosa les puede ser de mayor importancia que no saber de quien descienden. Esto se procuro en el concilio 17. de Toledo, y el dicho señor Arceobispo dize alli que se deuiera, o procurar con los Moros, pues no es cosa de lastima que aya muchos que para asegurar a sus hijos deseen grandemente, que no sepan de la infidelidad de sus abuelos, y que el rigor de los Statutos les obligue en que les pese a descubrir les lo que forcosamente en gente flaca les ha de ser tentacion, y tropiezo claro es que viendo que la deshonorra de aquella seta no la pueden hechar desí, corren peligro de buscar consuelo en creer que quiza era la mejor Ley la de sus antepasados, que si el amor proprio hizo que los deshonestos viendo se sujetos a Venus la adorasen que mucho que procure dozar el erro de los abuelos

Los juramentos falsos, y la inquietud de las  
 conciencias no es menester escreuillo que nadie  
 ay que no vea que es mayor cada dia el incon-  
 uiniente que en esto se experimenta por el ri-  
 gor de los Statutos, y la flaqueza Humana.  
 Finalmente la religion parece ~~de~~ que se queja,  
 de que son ya muchos, y grauissimos los danos  
 que padece por lo que al principio se establecio  
 para su conseruacion, y augmento, y señalada-  
 mente se lamenta de que se disminuye su auto-  
 ridad; viendo se que no basta para bonrras me-  
 dianas la seguridad de linage que basta para  
 el sacerdocio, y para la dignidad de obispo y Car-  
 de la yglesia. en la antiguedad no se sabe que  
 se mirase mucho en la limpieza de linage, sino  
 solo para el sacerdocio como refiere Simoneas en el  
 ll<sup>o</sup> 47. donde trae lo que acerca de esto disen Jose-  
 pho, Platon, y Plutarco. Pues que tiene que ver  
 con esto el valerse de el canon 65. de el concilio 4.  
 de Toledo para el rigor de los Statutos. El canon  
 dice. Qui ex Iudeis sunt, officia publica nullatenus  
 appetant, quia sub hac occasione Christianis iniu-  
 riam faciunt. Esto es hablar puntualmente  
 con los que estan en el caso en que oy estan los

Moriscos, y si estan en ese caso los que oy son ordenados, y consagrados que mejor desprecio de la religion que promouellos, y sino para que se alega que al concilio le pareciera prodigio, y que se fiara la consagracion de el cuerpo de Christo de quien no se hauiá de fiar officio de juez, ni de escriuano, ni aun de almotacen, que claro es que habla el concilio de todos estos officios valiendose de la auctoridad que el rey le daua, no obstante que alguno declara el canon de los officios, y beneficios ecclesiasticos, y no de otros algunos.

Diva poruentura alguno que si se pretende que los que son inhábiles para collegios, y habitos, lo sean tambien para el sacerdocio, que eso es lo que podrian desear los que se glorian de la limpieza de sangre, como si esto fuera licito, o Sacerdeo, y pues no lo es no parece que ay otro remedio sino limitar los Statutos, y antes pedir algo mas para el sacerdocio que para las honrras menores para que lo que es mayor dignidad sea mas honrrada y mas estimada: porque aunque tambien siuen en su manera a la religion los habitos y collegios, pero tambie' claro esta la diferencia, y quanto mayor confianza se base de el sacerdote y obispo que de el collegial, o encomendado. ~ .

Capitulo. 12.  
Que mira a la pas y seguridad  
de el Reyno.

Si importa la limitacion para que los Moriscos sean Christianos, y se hermanen con los demas, que cosa puede Sauer de mayor importancia para la seguridad del Reyno? Corto de vista es el que no alcanza a ver el peligro que amensaa a la Republica la infidelidad de los Moriscos: porque el numero de estos enemigos crece dentro de el reyno sin comparacion mas que el de los amigos, y assi aunque ellos sean agora muchos menos, la buena gn<sup>ta</sup> dice que dentro de pocos siglos han de ser ellos los mas; porque no ay persona de ellos que no case antes de los veynte años, y ni los consumer las guerras, ni las Indias, ni los presidios de Flandes, ni de Italia, ni de su casta ay frayles, ni monjas, ni clerigos, ni beatas, todos multiplican como conejos, y por esta cuenta parece que no es mucho que se doble el numero cada diez años que mayor peligro si fuesen enemigos. Hasta agora no se ha hechado de ver

88  
tanto la multiplicacion a la nona, y a la deci-  
ma, y de alli adelante. Alli es la maravilla  
que disen de las casas de el axedrez, y no es  
esta imaginacion sino evidencia que obliga  
a velar, y proveer de remedio con tiempo, y mas  
si nos amensara aquella revelacion de san Mi-  
guel que refiere el señor Arceobispo Garcia de  
Loaysa sobre el canon 8. del conc<sup>o</sup> 17. de Toledo,  
y dise que la trasladada fielmente de Fr. Ximenes  
varon santo, y docto, y su thenor es. Hispania  
propter Sarracenos in numeris calamitatibus  
afficietur.

Otro peligro en alguna manera mayor es  
que entre la gente honrrada, y rica de España  
es forzoso, sino ay limitacion de los Statutos, que  
a toda priesa se vaya apocando el numero de  
los limpios, y creciendo, como espuma, el de los  
que tienen alguna rassa, y assi dado que entre  
los Ricos, y honrrados, y poderosos fuesen oy mas  
sin comparacion los limpios: evidencia moral  
es que dentro de pocos años ha de ser al trocado.  
no ay parte en el mundo tan contagiosa, y el  
ayre de ello solo basta a inficionar, y donde en-  
tra la mancha no es possible que salga, y poquita  
Leadura



Leuadura corrompe toda la masa, vna sola  
 familia se infiere en pocos años en vna ciudad.  
 Pues que sera si donde quiera ay tantas que lo  
 procuran? si fuera conuiniente, o Sacerdes que los  
 notados no se mesclaran con los limpios fuera de  
 vna mesma manera la proposiçion de el numero  
 de los vnos al de los otros. Pero siendo forcoso, y  
 conuiniente que muchos se mesclen no es possible  
 que no se apogue el num<sup>o</sup> de los limpios, porque  
 los nietos de el que tiene rassa la han de tener  
 todos forcosamente, y los nietos de el que no la  
 tiene es muy verisimil que la tendran los mas, y  
 poruentura todos, fuerza es que los limpios, vnos  
 por affiçion, y otros por necesidad, y otros por igno-  
 rancia casen los mas de manera que a sus hijos  
 les toque el laere, y bien se ve lo que se puede jus-  
 gar de lo general, pues que en algunas poquitas  
 casas que tienen condiçion en el mayorazgo de  
 perdello, si empaz entan con gente que tenga rassa,  
 toda uia succede desgracias, pues que sera en los  
 demas, y que certidumbre puede haer que en  
 las de los grandes, y titulos, no vendrian a suce-  
 der los que sin pensar heredarse hauian casado  
 a su gusto. Quien ay que no sepa que ay ya muy

18  
pocos, y aun de los grandes cavalleros que no pierdan la presuncion en el casamiento de alguno de sus hijos, o hijas, y en los que son tantos menos? Quien ay que para tomar muger, o marido le haga la informacion que se base para darle un habito, o para un collegio? poquissimos verdaderamente, y assi es forzoso que a toda prisa se vaya apocando en la gente honrrada, y poderosa el numero de los que tienen opinion de limpia, y que de esta opinion por la mayor parte en los que son tenidos por limpios por no ser conocidos. Agora resta advertir el gran daño que de aqui se sigue contra la paz, y seguridad del reyno, que pas puede haver viendo la gente honrrada, y noble y rica que las honrras que se dauan a sus abuelos se les niegan a ellos, y a sus descendientes por saber se la rassa que tienen. Por otra parte se dan, y comunmente a gente desconocida. Quien no ve el coraje, y ravia que han de sentir de verse menospreciados de gente baja, y que les prefiera un hijo de un molinero, o de un berrador con presuncion de Cristiano viejo a despreciar los nietos de la gente mas granada de España, y que un lacayo de un cavallero quiera ser

tenido por mas Sonrrado que su amo, sabida cosa es que llega la presuncion de la gente baja quando se ve anteponer a los principales en la preten- sion de un collegio, o de cosas semejantes, y si es- ta diuisiõn es vna como guerra ciuil, que se pue- de esperar de vna republica diuidida en dos bandos tan encontrados, y creciendo siempre el numero, y fuerzas, y coraje de la vna parte, y el altiuex, y presuncion de la otra.

Mientras no llegare el negocio a rompim<sup>to</sup> por lo menos llegara a cruel enemistad, y a la primera ocasion que en discurso de años no falta alguna podria suceder lo que teme fray Luis de Leon, en el nombre de el rey, y dize de esta manera. No es possible que se anude con paz el reyno, cuyas partes estan tan oppuestas entre si, y tan diferenciadas vnas con mucha bõra, y otras con señalada afrenta, y como el cuerpo cuyos humores se conciertan mal entre si, esta muy ocasionado, y muy vesino a la enfermedad, y a la muerte, assi el reyno donde muchas or- denes, y suertes de bombes, y muchas cosas particulares estan como sentidas, y heridas, y a donde la diferencia que por esta causa

28  
pone la fortuna y las leyes, no permite que se mez-  
clen bien unas con otras esta sujeto a enfermar  
y venir a las armas con qualquiera ocasion que  
se ofrece que la propria lastima e injuria de ca-  
da uno encerrada en su pecho, y que biue en el  
corazon despierta, y los haze velar siempre a la  
ocasion, y a la venganca. Esto dize fray Luis  
de Leon, y si tiene rason como parece gran cor-  
dura seria asegurar la paz de el reyno limitan-  
do los statutos de manera que de Christianos  
viejos, y Moriscos, y confesos de todos se venga  
a hazer vn cuerpo unido, y todos sean Christi-  
anos viejos, y seguros que facilmente lo pueden  
venir a ser, y a olvidar la infidelidad de sus  
antepasados como lo han olvidado los que des-  
cienden en Francia de los Judios que se conuer-  
tieron aora 200 años, y ya apenas ay memo-  
ria de que en ningun tiempo los vto en aquel  
reyno como le han olvidado en España infini-  
dad de personas que se tienen por Christianos  
viejos, y sin dubda alguna descenden de  
Moros y Judios como vimos en el capitulo i.

No dixo mal uno que escriuio politicos, que  
alguna vez lo que parece gran fauor, y lax-  
guesa

La guerra es industria del príncipe para asegurar el Reyno, y para tenerlo mas sujeto, y obligado a desear paz, pues que occasion se podría y maginar en que mejor se verifique este aviso que en tratar de baser a todo el Reyno Christianos viejos, y quando no importara para la seguridad, a lo menos importara para la buena amistad, y concordia que todos los buenos reyes desean a todos sus Reynos.

Finalmente si allegado ya el tiempo que el rigor de los Statutos sea un gran seminario de discordias interminables, porque no se dara traba como imite en alguna manera España, aquella ley de Amnistia de olvido que hicieron varias veces los Athenienses, poniendo perpetuo silencio a todas las antiguas discordias, pues consta quan alabado ha sido aquel consejo de todos los que basen memoria de el como dize Ciceron en la primera Philippica Valerio Max. lib. 4. tit. 1. de moderatione n. 4. Plutarcho in Politicis, Flauio Vopisco en la vida de Aureliano, Paulo Orosio libro 2. capit. 15. Paulo Aemilio in Trasibulo, Justino Sigonio, Alciato, y otros muchos.

Capitulo. 13.

Que mira a la honrra de el reyno.

No es ageno de el rey mirar por la honrra de su reyno, como muy bien pondera fray Luis de Leon, porque el tener honrrados vassallos es honrra suya, y es menos cabo de su auctoridad que las otras naciones comũmente tengã por su dios a los Espanoles, y por afrentar los los llaman Marranos, y esto parece que no tiene otro fundamento, sino el no ponerse limite a los Statutos, y mientras no lo tuuieren cada dia ha de ser mayor esta afrenta como vimos en el cap. pasado.

Entiende se esto bien comparando el reyno de Espana con el de Francia que es tenido por Christianissimo, y sin mezcla de linages; pero cierto es que vbo Moros en buena parte de aquel reyno, y nadie dira que murieron todos sin dejar descendientes. Los Judios consta de las historias Francesas que tenian su principal viuienda en Francia, y que unas veces los desterrauan por no tener dentro de su reyno tan gran numero de enemigos, y otras los

terrauan,

tornauan a acoger por la gran sumia que of-  
 fecian a los reyes, y asi cuenta Genebrardo  
 en su Chronica cinco destierras generales de que  
 ay noticia. El primero año de 620. por el Rey  
 Dagaberto. El segundo año de 10145 quando los  
 acogio Conrado. El tercero año de 10190. por  
 Philippo Augusto. El quarto año de 10295  
 por Philippo 4º el Hermoso. El quinto y pos-  
 tero año de 10395. De estos destierras ello se lo  
 dise que siempre quedauan los que se quisie-  
 sen baptisar, y que estos seria grandissimo nu-  
 mero como paso en Castilla, y en Portugal  
 quando fueron desterrados, y bien se ve que al  
 principio serian las conuersiones fingidas, y  
 fue la postrera agora 200. años, de que con eui-  
 dencia se collige que no hauendo Statutos en  
 Francia no puede hauer sauido recato de mes-  
 clarse y que assi apenas hauxa Frances que no  
 descienda de Judios: pero de hauserse todos mes-  
 clado y olvidada la antigua ley; de ay es que  
 son ya todos de Christiandad immemorial,  
 y tanto que aya vn siglo que estan en esta pos-  
 session, y sin dubda despues de el vltimo des-  
 tierro dentro de cien años no hauxa ya mem<sup>ta</sup>

memoria de quien descendia de judios, pues  
porque no se bara en España lo mismo, que ya  
ha mas de cien años que fue la vltima conversio  
en Castilla quando los desterraron los reyes  
catholicos, que fue el año de 1492. y en Portu-  
gal fue el destierro el año de . . . Si esta afien-  
ta va cundiendo por rason de los Statutos ay  
mas que limitallos, y quedax todos dentro de  
pocos años Christianos viejos, como en Francia  
el zelo de la fe que por la gracia de Dios ay en  
España ha pedido que a ca se mire mas en esta  
casta por la poca seguridad que en ellos hauiá:  
pero en hauiendo la de que sirue afrentar la  
gente honrrada de todo el Reyno.

Si discurresemos por las demas prouinci-  
as de la Christiandad en todas hallaremos que  
se han conuertido muchissimos Judios, y no  
ay año que no se conuieran en Italia, y Alema-  
nia el año de 1479. es famoso en las Historias  
de Sicilia, como lo aduertte Mariana por ha-  
uer sido en el la gran persecucion contra los Ju-  
dios de aquel Reyno: en la qual por lo menos  
escaparon las mugeres, que eran innumerables.  
Pues quien puede dudar de que de ellas des-  
cienden



descienden gran parte de la gente de Sicilia, pues si a ellos no les obsta para ser Christianos viejos porque a solos los Españoles? quien no ve que no hauiendo en esotros Reynos Christiano alguno que judaiese podra calumniar alguno, que si han judaizado en España, tiene parte de la culpa quien no los quita la afrenta a los ya seguros, pues que en esotros Reynos no se acuerdan de su seta porque no les afrentan por rason de la casta.

Con esto se junta una cosa notable que para muchas veces con la afrenta, y despecto de nombre de España, o de el nombre Español, hasense grandes aueriguaciones de vn Español nobilissimo, y nose aseguran de su casta, y en baziendo una prouanca que por algun lado es estrangero por aquel lado se admite por Christiano viejo siendo tan verisimil, que sera de casta de Judios, o herejes, como de catholicos, y fiando nos tanto de el linage de los estrangeros apenas ay linage principal en España con el qual con el coraje de los ofendidos nose aya abiuado la curiosidad, y descubierta notables infamias, y de ellas andan libros escritos

80  
y aunque no impresos bien extendidos por todo  
el reyno, y en ellos bien notada la gente nobilis-  
sima que por algun lado descien de mala cas-  
ta, y no es maravilla que en dandose en apurar  
mucho en qualquiera cosa se hallen notables ba-  
cios: porque si el que oy nace tiene hasta el deci-  
mo grado mas de dos mil ascendientes, como  
es posible que entre mil casamientos no aya ha-  
uido alguno desigual, y afrentoso.

Para deshazer la infamia que le resulta a  
España de tanta gente en numero notada, di-  
ge Diego Velasquez en su defensa de el Statuto de  
Toledo que no ay que encarecer tanto esta nota,  
porque no es la millesima parte de la gente de  
España la que excluy en los Statutos. Si esto era  
assi, lo que de ello se collige es, quan aprisa cum-  
de esta mancha, pues al tiempo que se hizo el  
Statuto de Toledo no le tocava a la millesima  
parte de España, y agora de la gente a quien se  
conocen ascendientes, toca ya por ventura a la  
mitad; de donde se collige lo que se puede jus-  
gar de la gente baja que no se sabe de quien des-  
cien de, y mas constando de lo que escriue el  
Arceobispo Sibilco, que al tiempo que se hizo  
el

el Statuto suyo que fue el año de 1547. eran ya los castigados por el santeo officio mas de 500. pues quien no ve que el numero de los que descienden de ellos, y sus parientes, y de los que despues se han castigado ha de ser infinito.

### Capitulo .14.

Que mira a la justicia y equidad.

Claro esta que la rigurosa justicia que llaman commutativa no se puede quejar de los Statutos aprovados por el Papa, y por el Rey: porque no ay agravio de este genero donde a nadie se le quita lo que es suyo: pero como es tan proprio de principes la justicia distributiva que reparte las honrras, y officios publicos con buena proporcion mirando a los meritos, y mejor empleos, si el tiempo nos ha traydo a estado que de la guarda de los Statutos resultan ya grandes inconuenientes contra la buena razon, y equidad, que cosa mas digna de el rey que limitar los el principio, y fundamento de todo el libro de la sabiduria es encomendarle al rey que ame la justicia, y razon. Diligite iustitiam, qui iudicatis terram. A donde se puede advertir que no se contenta el spiritu santo

con mandar les que hagan justicia, o guarden justia  
a sus vassallos que parece ser el officio de princi-  
pe, sino que sean enamorados de ella.

No fuera descortesia acordar le al principe  
que le importa para la seguridad de el Reyno  
que no ay cosa que mas apure la paciencia de los  
vassallos y les aune a desobediencia que el sentir-  
se muchos agraviados, pero para vn animo real  
no le parecio al spiritusanto que era menester  
poner le delante su interese, sino proponer le lo  
que es razon, y justicia para que la ame, y lo  
mismo es proponer le qualquiera cosa que cria  
alguna especie de iniquidad, para que la remedie  
y ponga en razon.

Tal parece lo primero que a muchos hom-  
bres honrrados, y nobles, y segurissimos en la fe  
les perjudique la honrra, y valor de sus antepa-  
sados, y que por eso sean excluydos de las hon-  
rras, porque sus antepasados, y abuelos fueron  
gente principal, y generosa, no es donayre  
sino pura verdad, que la rassa antigua no base  
daño a la gente baja y ordinaria: porque no  
se sabe quien fueron sus abuelos, luego al niero  
de el grande, al noble, al hijo de padres honrrados,  
no es quien los afrenta el reuisabuelo infiel, que

que ese por sí no pudiera ser conocido quien los afienta en Secho de verdad, y los balse por poner a la gente baja son los abuelos principales y señalados en nobleza, y Christianidad, y valor en servicio de su rey, porque lo que daña no es la raba, sino la nota de ella, y apenas se puede notar la antigua, sino en la gente.

Resolvamos esta rason de el otro lado para que se vea mejor no es cosa recia que lo que bastava a un hombre bajo para ser Christiano viejo y poder ser familiar, y collegial, eso mismo, y mucho mas no le baste al gran cauallero, pues vemos la inmemorial de el hombre bajo quando en el mundo llega a dar informacion de la Christianidad de aora 100 años luego a toda la gente ordinaria les basta cien años de Christianidad para ser Christianos viejos, pues porque no ha de bastar esto mismo al nieto de el grande, y al cauallero honrrado, son por uentura mas seguros en la fe los que no son conocidos, o es como en los casamientos que de ordinario se yerran por lo que dize el proverbio, dejaste a fulano porque le conociades, y escogisteses a fulano porque no le conociades. Haviendo de ser

al trocado, porque para acertar mas vale el mal conocido, que el bien ignorado.

Este engano de anteponer la immemorial aunque no llegue a ochenta años a una antigüedad de mas de ciento quando es manifesto su origen puramente es en deshonra de la gente principal, porque constando que no ay possession immemorial, y que tuviessen algun principio quando vno fuera mas principal lo podria menos ascender, y assi se deuria dar orden que el tiempo que pareciere bastante para prouar la immemorial en Christianidad y en nobleza, y en qualquiera possession, ese mismo baste, y sobre a los que tuviessen principio conocido, pero mas antiguos: porque si para ser hidalgo de sangre bastase prouar que agora 100 años eran sus abuelos de vno tenido por nobles, porque ha de ser menos honrrado el privilegio de agora 150 años. Quen no ve que la vna y la otra nobleza comenco por mal del Rey, y en mucho se oluidó el principio por ser de gente mas pobre, y de menos cuenta, y de menos valor.

Tambien parece especie de iniquidad que  
el

el que tiene quince rebisabuelos nobles, y calificados, y vno solo de casta de Moros, o Judios pierde por el vno mas de lo que gana por los quince. Si es por recelo no lleua camino, y por el castigo de la culpa de vn rebisabuelo no parece dejar de honrrar los quince benemeritos por castigar a vn miserable, y rason es que sean mas parte los 15. para honrrar y calificar a su nieto, que el vno para deshonrrarle, y esto se confirma con la certidumbre que ay que los hijos, y los nietos de los Moros, y Judios que se convirtieron en tiempo del Rey don Al. el sabio y don Henrrique y don Ju el 2. fueron admitidos a todas honrras y los que oy descien den de ellos son Christianos viejos. Pues si fue rason admitillos, porque se vey a que se hauian convertido de coracon, quanto mas se puede, y deve fiar de los caualleros principales a quien toca alguna raza, no es terrible desigualdad fiar mas de el recién convertido, y de sus hijos que de el cauallero principal de cuya fe no se dubda!

Tambien lo es, que hechas las paces con Francia y Flandes, y Alemania los hijos y nietos de herejes sean capaces en España de las honrras que se niegan a Españoles nobles, y catholicos, y segurissimos

si a caso tienen alguna rassa antigua: porque claro esta que a los hijos de extranjeros Españolados no se les ha de pedir informacion que no descien- den de herejes, y no se puede negar, sino que en derecho, y buena rason es mas incapaz el nieto de el que murio hereje que el Judio que fue baptisado de treinta años.

### Capitulo .15.

Que mira a la clemencia.

Esta virtud dice Salomon que confirma el trono de el Rey. *Roboratur clementia thronus eius* y poco es menester para persuadilla en todo lo que diere lugar la rason: pues que seria si de no limitar los Statutos de aqui adelante se vbiese de hauer obligado a usar de rigor demasiado, y de aparençia de crueldad?

Tal parece que es continuar la venganca en todos los descendientes de el culpado sin termino alguno: no obstante que sean segurissimos, y fidelis- simos, y de gran valor, y nobleca si es la condicion de Dios castigar hasta la quarta generacion, y per- donar, sin fin, hasta la millesima, como sufrira la clemencia de un gran monarcha que en su gouerno se



se prosiga la vengança hasta la millesima no llegando siempre el premiar del valor a la quarta. quando no ay culpa ni presuncion de ella en los descendientes. quien no ve que es demasiado rigor infamállos a cabo de 200. años, y dado que fuera just. que coracon ay tan fiero que no perdona a la gran multitud, quando jamas se executo la justicia penal en todo vn grande exercito, y quantos exercitos harian los que tienen raso en España? si el ser muchos los herejes de Flandes, y Francia obligan oy a infamar a sus hijos, y si tienen por imprudente el castigo, aunque fuera justo, quando se estiende a tantos la causa que seria mayor el daño de la Republica en el rigor general que la dissimulacion y perdon con buena trasa, quanto mayor rason es perdonar a tan gran parte de España honrando por este camino a los seguros, y dando sperança a los flacos.

Por estas razones, y por las demas que a este proposito se colligē de el capitulo pasado parece que su misma clemencia habla con nuestro Rey, y le dice hased señor esta md a vuestro reyno, y honrvallos a todos por honrar me a mi no permitais que de aqui adelante con rason, o sin ella se diga que

24  
en España se busca inuencion para afrentar a los vassallos, y para que cumda, y nunca se acabe la afrenta dádole esta gloria a vno gouierno que se diga de el que busco inuencion para que sin agrauio de la justicia se perdonase a la multitud, y resultara todo en pro de la religion, y en gran seguridad, y concordia, y en mayor confirmacion de vno throno.

### Capitulo 16.

#### Que mira al desengaño.

No es cosa de poca importancia el tener a cada cosa en lo que es, y no gouernarse por opiniones falsas, y para esto hallan algunos que son ya grande estoruo los Statutos sino se moderan. Porque lo primero hazen que se estima la nota de el linage por grande afrenta, siendo cosa de que entre gente cuerda no se dexia saber mucho caudal, como ni de la nobleza. Nam genus et proavos, et quae non fecimus ipsi, uix ea nostra uoco.

Lo que se pone gran parte de felicidad Sumana, y se tiene por cosa de gran qualidad una cosa de risa, y es que no se sepa quien fueron los rebisabuelos de vno, claro esta que en la mayor parte

parte de la gente ordinaria, a este olvido se reduce la limpieza: porque lo que se dice que la presunción los favorece mientras no se les prueua falta de linage es puesto en rason para no proceder contra ellos. Pero para persuadirnos que no tiene raga es totalmente irracional: porque no se puede presumir lo que no es verisimil, y en el cap. i. vimos claro que infinitos de los que se tienen por limpios son de casta de Moros, y Judios, y si se ha olvidado su casta por ser gente baja, antes se hauiá de tener por calidad el saberse la antigua falta de el linaje de vno: porque claro es que no se puede saber sino de la gente principal.

Lo 3.º llega el disparate a que vn hijo, o nieto de el official el mas bajo del mundo por muy infame que aya sido su padre con tal que no se sepa de el que no es limpio se estime en mas que vn cauallero nobilissimo, si se sabe de el que tiene alguna raga; si esto va por presuncion y sospecha que presuncion puede hauer mas necia! y si por honrra como puede ser que el que no la tiene sea mas honrrado que el que tiene mué Sa.º

Lo 4.º llega la locura a que vna presuncion preualesca contra la euidencia: claro esta que la

casta no sirve mas que de presuncion como en  
los potros, y quando ay evidencia de que vn ca-  
uallo es admirable de talle, y de obras seria des-  
atino atenerse a la presuncion de la casta ruyn.  
pues quien no ve que es mayor disparate querer  
que a la presuncion ruyn que podria haver de  
vn hombre por vn abuelo se de mas credito que a  
la evidencia de que es hombre para estimar en  
mucho, y succede ya sin culpa de el Statuto que  
las grandes diligencias en el averiguar el  
linage no sirvan sino de excluir por la presuncion  
alque ay toda la seguridad de el mundo de que  
es buen Christiano, y de padres honrrados, y en  
su lugar se admite otro que no tiene en su favor  
mas de no saber quien fueron sus abuelos, y  
pasa la estraniesa tan adelante que vale la pre-  
suncion vana, el que tiene alguna rassa, el que  
es excluydo, y no basta para desbasella ni la evi-  
dencia, ni nuestra misma testificacion; porque  
al mismo que admitimos sin scrupulo a cosas  
de mayor confianza fiando lo demas no nos atre-  
vemos a fiarle lo menos.

Y en averiguar el fundamento de esta pre-  
suncion tan flaca se ocupa muchissima gente  
grave

grave, y para esto se hazen grandes viajes, y grandes diligencias, y a las vezes con harta molestia, y pesadumbre, y el fructo de estos trabajos es el que se puede entender de lo dicho de mas de los inconuenientes que suelen resultar a las honrras, y a las conciencias.

### Capitulo 17.

Que mira al valor de los vassallos.

Valerosissima ha sido la nacion Española: pero no se puede negar que en los mas cria agora menos valor que antiguamente, y por lo menos conuiene velar en no permitir que el valor de España vaya a menos que no es cosa que siempre dura en una prouincia, y en vn reyno, y si la limitacion de los statutos fuese de importancia para el valor, quien hauiá que no la aconsejase; pues para creer que importa haze grandemente gran fuerza lo que se sigue.

Los notados de alguna rassa, como atras queda prouado son ya infinitos, y a estos por fuerza se les han de caer las alas viendo que el ser valerosos no les puede aprouechar para conseguir la honrra que desean, y antes pueden

temer y no sin fundamento que si en serui-  
del Rey y de la patria hizieran hazañas  
dignas de mucha honrra, esas mismas los han  
de afrentar, haciendo que se heche de ver que  
por falta de linage no se les hace la md que  
a otros, y si con esto se alentasen mas a la vir-  
tud los que estan en la reputacion de nobles  
y limpios seria de el mal el medio: pero pasa  
muy al reues, porque se persuaden que para  
alcancar habitos y encomiendas, y otras gran-  
des mds de su rey en ninguna manera tienen  
necessidad de mostrarse muy valerosos en su  
seruicio sino noblesa y limpieza, y un poco de  
fauor y persuadidos a que las honrras no se  
dan por la mayor parte por los grandes ser-  
uicios, sino por sola la qualidad, que maravilla  
que huyan de trabajar, y se contenten con una  
vana gloria de lo que les cuesta trabajo, y que  
maravilla, que por la mayor parte se porten de  
tal manera en la guerra los que van a ella, aun-  
que pocos, que temen los capitanes llevarlos  
en su compania, porque no sirven sino de exem-  
plo de regalo, y de pbediencia. No es este el ca-  
mino el que hizo valerosos a los Romanos, sino  
antes

antes el contrario de poder qualquiera por su valor, y hazañas aspirar a grandissimas honrras, y a los mayores cargos de la republica y assi dixo vno. Republica Romana tam diu uiguit, quam diu nullum genus hominum uoluit qd virtute careret. Mire se bien quanto mas estimada fue de los Romanos vna corona de gra- ma, y aun el premio de vna pica seca, que agora de los Españoles vn habito de Santiago; pues claro esta que para dally no se basia informacion de linage, y aun soldado Gregario no se la podia negar si la merecia, y con tal speranca que mucho que hisiesen maravillas, y se of- ficiessen a qualquier trabajo?

Con todo eso parece que se engaño Scipio Amirato en condenar el uso de España de dar los habitos de las ordenes militares de San- tiago, Alcantara, y Calatrava a solos nobles y imaginando el como premios de la milicia, y si miramos la institucion, no son sino ordenes ins- tituydas para recibir soldados escogidos para que peleen en la guerra, y para prometerse mas valor de ellos los quieren nobles, como lo ha el orden de san Jñ: pero si como penso Amirato

Los hábitos fueran premio de la milicia no le faltava razon en desir que se hauiá de dar a qualquiera que peleare bien, aunque no fuese noble, a imitacion de los Romanos para el saber delecto de soldados, que es la cosa mas importante en la milicia. Marauillosa inuencion fue que los escogidos fuesen nobles, pero si ya no han de servir sino de premio, lo que en comun dicen los Politicos, es que conuiene que los premios y honrras se den ygualmente a dos generos de personas. Esto es a nobles, y tambien a qualquiera que por su valor mereciere ser premiado, y que es contra buen gouerno cerrar la puerta de las honrras a los benemeritos de qualquier estado que sean, y claro esta que a quien por esta razon se le diese habito se le daua honrra, y nobleza para de ay adelante.

A no se puede negar, sino que es deseable que siendo la nacion Espanola por uentura la mas alentada que ay en el mundo para la guerra, no le faltasen premios señalados para la virtud, y valor. Abra el rey el thesoro de la honrra, y sepa cada vno que infaliblemente a tal merito responde tal premio, sin otra alguna informacion,



informacion, y luego tendra infinitos que a su costa, si fuere menester, sigan la guerra y hagan en ella maravillas.

Para esto importa grandemente que la honrra que diere el rey, a quien le siruiere bien, no sea de menores qualidades que la que se heredaron de sus padres. Los que se precian de nobleza de sangre, que pues a su mag<sup>n</sup> no le cuesta cosa alguna, y es mas auctoridad suya y premio bien empleado en quien le siruiere bien, y cierto camino para que infinitos se aventajen en servirle, rason es que la nobleza que diere a alguno por sus meritos lo haga capas de todas las honrras de España.

Y sea en buena hora nobleza nueva que claro es que recién nacida no puede ser vieja: pero sepase que pueden aspirar los valerosos a dejar muy nobles a sus nietos que por ese camino llegaron a la gran nobleza los que oy la tienen, y bien pocas son oy las familias que la tenían agora ha 500 años. Este medio sin dubda es poderoso para que aunque el Rey estuiese alcançadiss<sup>o</sup> de dineros, puede emprender qualquiera gran jornada con grandissimo aliento de todo el num<sup>o</sup>

que quisiere de soldados; porque claro esta que abriendo el thesoro de la honrra ha de haueer en ella grados conforme a los grados de el merecimiento, y si ay premio para el que pelea con vn morrión y vn arcabus, y que mucho que se aya muy grande para el que lleva vn galeon a su costa, y hauiendo tantos particulares ricos, y deseros de honrra que le puede faltar al que la puede dar, y alentar con ella.

Lo que se dice de el premio de la guerra, podria tambien tener lugar en las letras, y gouierno, que sien llegando vno a ser oydor de el consejo real dexase nobles, y calificados a sus descendientes: de manera que en llegando la informacion a este principio no tuuiese que pasar adelante, que mejor traza para honrrar, y calificar mas estos officios, y para que se pusiese mayor cuydado en merecerlos, y baste este exemplo para que se entienda lo que de otros se podia dezir, y sea la conclusion de este capitulo que el poner limite a los Statutos, y buscar traza como los seguros en la fe todos puedan ser capaces de las honrras que merecieren, es el medio mas conueniente que se puede imaginar para que infinita gente

gente se aventaje a maravilla en el servicio de su mag<sup>t</sup> y en el bien de la Republica, y al contrario en perpetuarla infamia en los que descienden de tal, o tal casta despues que es gente segura, parece que es perder el valor de muchos sin fructo: por lo qual a la infamia es bien ponerle limite, y perpetuar la memoria de el valor para que se estime en mucho la honrra que por el se gana.

Capitulo 18.

Que el Sauesse descubierta en el reyno algunos judaisantes de poco aca no deve de estoruar la limitacion

Lo que se ha alegado hasta aqui desde el cap. 10. todo ha sido en favor de la limitacion, y parece que tanta fuerza de buenas razones arrebatara la afficion de el que las considera, y qualquiera buena intencion se dejara llevar de ellas sino la destruyere el recelo de dar en mayores inconuenientes. Sugiendo de los que agora se experimentan. Este recelo traua de la infidelidad que en algunos se ha descubierta de poco aca, y de el deseo de no agrauiar a los nobles, y limpios de la

auctoridad de los Sabitos, yglesias y collegios  
de la veneracion de el sancto officio de algun exēplo  
de la sagrada scriptura de otros modernos de  
gente cuerda, y finalmente de el ditamen de pru-  
dencia que huve de el mudar la costumbre  
antigua.

Para satisfacer a este recelo el mejor reme-  
dio es discurrir por todos estos motivos, y aduer-  
tir bien si estoruan la limitacion: porque si yo no  
me engaño mirando lo bien, no solo no la estorua,  
sino antes ayuda grandemente a desear que no  
se dilate. Esto es lo que deseo declarar en lo que  
resta de este discurso, y assi a questo capitulo  
le cabe la primera de aquellas siete consideras.

Y comencando de lo que puede alegar el  
recelo dira alguno que no basta que de la gente  
notada aya muchos seguros en la fe; porque tam-  
bien ay toda uia muchos sospechosos, y la republica  
no puede dejar de recelarse de todos, basta que  
todos sean seguros so pena de que ninguno se podria  
recatar suppuesto que la ley no puede mirar al  
particular, sino a lo general; porque claro es que  
no seria buen gouerno dar lugar a que en-  
tendiendos por buen Christiano a vn hijo de vn re-  
laxado

relaxado se le abra luego la puerta a todas las honrras, de mas que no es facil distinguir quien son los ya seguros, y quien los todo elia sospechosos, que muchas veces acontece que los que eran tenidos por seguros remanece que eran infieles, como estos años ultimos se ha visto en los Judios que se han descubiertos en Granada, y Ceja y algunos otros lugares de España.

Esta es toda la objeccion, pero bien mirada antes sirve a nuestro intento, que al contrario: porque lo primero si las leyes no han de mirar al particular sino al general, quien duda que aunque toda via pueda ser recelo de algunos particulares, a lo menos en lo general de España excepto Portugal, ay toda seguridad de que son Christianos de coracon los que tienen alguna casa: porque assicomo no basta ~~para~~ un pequeño numero de buenos para asegurarnos de una gran comunidad, assi no es parte un pequeño numero de infieles para poner sospecha en infinita gente que ha dado buena cuenta de si, y tan a la larga, que ya nadie duda de que son fieles de coracon, y el que dixese que lo dubda, hablaria contra lo que siente en Dios, y en su

conciencia. Admiramos nos y con rason de que  
en estos tiempos se aya hallado dentro de el  
Andalucia gente que judaizava: pero nues-  
tra misma admiracion base evidencia de  
quan persuadidos estauamos de no hauer re-  
liquias de judaismo en este reyno.

y aunque agora nos quede algun recelo  
que quedan algunas semejantes, no podemos  
negar que de lo general no ay temor de sus-  
pecha, y mas viendo que el daño que se ha  
descubierto se comprehende todo en unas bien  
pocas familias, de las señales que mas asegu-  
ran como es consagrarse a religion y virgini-  
dad algunas doncellas desprecian por Christo  
nuestro señor los bienes temporales, y el tener  
por gran afrenta el ser notados por descendien-  
tes de Judios conforme al proverbio. Crubuit  
salua res est.

Querer que dure el recelo general basta  
que aya entera seguridad de que ningun  
particular es infiel oculto no parece cuerdo  
consejo: lo primero porque en esta vida nunca  
se puede llegar a tan entera seguridad, y  
mas una Republica tan grande como España  
donde

donde tantos se pueden dissimular, y donde tantos pasan por Christianos viejos siendo hijos, y nietos de Judios relaxados. Lo 2º porque de los fieles de Christiandad immemorial puede haver siempre el mismo miedo, pues ha havido de ellos tantos herejes, como de los que tienen alguna rassa conocida, Lo 3º porque el mismo recelo es ocasion a que dure la infidelidad en algunos, como ya vimos en el capº 2º y assi para acabar de apurar las reliquias de el judaismo conuiene que con la limitacion se olvide en España, como en Francia el nombre de Judios, y los que de ellos descenden no lo sepan, y aunque toda uia nos quedase algun recelo parece que seria buen gouerno dissimularlo quando sin daño de la republica fuese possible para hazer, como dizen, de el ladrón Sombre fiel.

Y si toda la rason que ay para recelarse en comun es haver visto que algunos que eran tenidos por seguros remanecen que eran infieles, porque se ha de estender este recelo a los nobles que tienen alguna rassa, ni ay quien tema de ellos semejante delicto; porque la honrra y los abuelos que tienen nobles nos aseguran a todos de que son fieles: luego por lo menos ningun peligro hauria

en que por ley general gozassen los nobles de el beneficio de la limitacion, dandose orden que las informaciones de la gente noble no pasen de cierto plazo si quiera porque no les sean preferidos los confesos bajos de cuyas antiguas faltas no puede haver noticia como vemos en el cap. 1.<sup>o</sup>

Y a lo que para estoruar la limitacion se opone de el hijo de relaxado, y de los infieles que de poco a ca se han descubiertos, quien no ve que todos estos, y sus hijos, y nietos, y aun los bisnietos quedan excluydos siendo el plazo de la limitacion algo largo como si fuese de 150 años de mas de que si fuese necessario se podria exceptar de el beneficio de la limitacion a los descendientes de los que han sido castigados de poco a ca por haver particular rason para que la republica se recela de ellos y assicomo sin dubdase deuria exceptar por agora los Moriscos mientras no se desprecian de su casta, assi se podrian tambien exceptar los confesos de tal o tal lugar por haver dado mala cuenta de si, y quiza esta excepcion siendo por vna parte justo castigo, por otra seria inuencion saludable para que la emulacion, y embidia de el fauor comun, y la nota particular los prouocasen de Sacerse dignos



dignos de que adelante se les comuniquen el beneficio de la limitacion, y alcanzar Sonrra como los demás fieles, aunque mirando bien en ello no parece necessaria esta cautela; porque siendo el plazo de la limitacion algo largo sin dubda que dentro de el daran señal de su infidelidad los que la tuuieren occulta, y luego castigados por el Santo officio, o no haura para ellos limitacion, o si la buuiere hauran menester comencar de nuevo la cuenta; porque claro esta que el plazo se ha de contar despues de la vltima conuersion a nuestra santa fe. Pues que familia haura que siendo infiel, y viuiendo entre gente tan fiel no descubra la bilasa en padres, y en hijos ni en nietos por espacio de cien años, o de 150. continuados; verdaderamente que los que en tan largo tiempo nunca dieren señal de infidelidad, con rason merecen que la Republica se asegure de ellos y los honre, y alguno dira con uerdad que ni deue la Sumana prouidencia buscar mayor seguridad, ni para tenella puede Sauer mejor remedio que el plazo de la limitacion; porque esos que judaizan no judaizaran sin dubda sino supieran que descienden de Judios, y para que lo olviden seria

efficacisimo remedio La vniuersal limitacion en todo genero de gentes, aunque poruentura seria mejor remedio poniendo termino a la infamia por lo de hasta aqui, y poner justamente miedo de que no ha deauer limitacion para los que de aqui adelante delinquieren.

Y finalmente con la auctoridad de el Arcebispo Silices se confirma que no es necessario el rigor general quando el daño es particular, porque el confiesa en la rason que da de su statuto que no fue conuiniente que huuiese tales Statutos antes de hechar los Judios y Moros de España por no ser tan sospechosos los que antes se conuertian. Esto es assi que es general, pero claro es que de los conuertidos de entonces, tambien hauia algunos apostatados y no pocos, pues por hauellos se instituyo el sancto officio de la Inquisicion antes que fuesen hechados de España los Moros y Judios, y cosa clara es que los infieles que agora se han descubiertos son muchos menos y mejor el estado que tiene España en lo que toca a religion, luego si antes no era menester el rigor de los Statutos mucho menos conuerna que sean sin termino de aqui adelante. 2

## Capitulo 19.

Que no estaria mal a los muy nobles  
ni a los limpios

Dira porventura alguno que limitando los Statutos es verdad que se hara gran fauor a los que tienen falta en el linage: pero que seria desfauxer a los benemeritos de honrras que son los de Christianidad immemorial y señaladamente la antigua noblesa que se ha conseruado pura y limpia porque haciendo los a todos Christianos viejos no les queda ventaja a los que agora la tienen y merecen, y luego corre peligro la sangre pura de los muy nobles y limpios de juntarse con la gente infame con gran perjuizio de la Republica.

A esto digo que sin duda la limitacion los dexaria a todos contentos como se puede ver por lo siguiente. Lo primero no ay que temer, porque por abilitar para las honrras a los que antes eran excluydos quedaran luego yguales a los que a muchos siglos que las merecieron siempre tienen su lugar la antiguedad, y la diferente reputacion, y como oy se ue que los hidalgos escuderos por mucho que se precien de limpios son muy inferiores a los grandes, y a los que son de esta

de grandes, assi es forcoso que siempre sean inferiores en noblesa y estima los que de nuevo se hasen capases de todas honrras a los que tienen su antiguo solar conocido, y las diuissas, y trophéos de sus antiguas Casañas. si que en Italia y Francia no son todos yguales, aunque no ay mas Statuto que el derecho comun, y si quien muestra que teme que perdiera el si otros alcanca alguna honrra mediana conuencido queda de que tenia bien poca fundada poruentura en no saberse quien fueron sus abuelos que los muy honrrados, y de gran capacidad, y entendimiento, antes desean grandemente que todo el mundo sea noble y limpio, y como los nuevos titulos de condes, y marqueses no escurecen a los antiguos, assi la antigua noblesa no se escurece con la nueva. entre los Sumanistas es muy sabido que los patricios Romanos vnos eran de las familias antiguas, y otros de las nuevas que crió Augusto Cesar, y aunque los nuevos fueron mas en numero sin comparacion y admitidos yguualmente a todas las honrras de el senado nunca pudieron yqualar con honrra a las familias de los primeros.

Y lo que se dice que importa mucho que se con-  
 serue para la sangre de la antigua noblesa de  
 España mas parece fanfarroneria que atencion  
 al bien comun, sino se habla mas que de las fami-  
 lias de los grandes, y de los que son de su Siervicia  
 esos de ordinarios sin que las leyes se lo manden  
 ellos se tienen cuydado de que sus casas no se  
 mesclen sino con sus iguales, y los demas que  
 en tiempo de el rey don Alonso el sabio, y don  
 Henrique, y don Juan el I no se siguió in-  
 conueniente aquella antigua noblesa, y Chris-  
 tiandad se comunicase a los recién conuertidos,  
 y se hiziese vn cuerpo de todos, y se mesclase sin  
 scrupulo ni peligro, porque lo ha de hauer agora si  
 los statutos se limitasen en fauor de tanta gente  
 segura, y honrrada. quedo Francia inficionada,  
 por haberse Christianos viejos todos, o es mejor la  
 sangre de los que oy son tenidos en España por  
 limpios, porque no se sabe quien son, pues si bas-  
 ta ese oluido para que se les quite el asco de los  
 presumptuosos en hauiendo limitacion tendran  
 lo que desean que luego de nadie se sabra raza an-  
 tigua, y si de alguno durare la memoria nadie  
 sera obligado a emparentar con aquella familia.

Ay mas que mirando lo bien la limitacion  
seria en grandissimo beneficio de los mas lim-  
pios y honrrados de España, y de los mismos  
senores, y grandes: porque aunque ellos agora  
no les toca el daño, pero ya toca a todos suyos  
y ninguno ay tan presumptuoso que no vea cla-  
ramente que es muy verisimil que le tocara  
a alguno de sus nietos, o bisnietos, pues que mayor  
beneficio que preservar los de esta mancha. Esto  
es el modo que disen algunos Theologos que nra<sup>a</sup>  
fue redimida con la sangre de Christo, y que el af-  
fecto fue preservar la de peccado original, y si a  
alguno le cayere en donayre la aplicacion de este  
exemplo huelguese en buena hora con el, y confiese  
la uerdad en la risa.

### Capitulo 20.

Que no quitaria la estimacion a los  
hábitos, y collegios y otras honrras.

Biense ve que es de grande importancia que  
sean sumamente estimadas las honrras, y mas  
las que son grandes premios sin costa alguna  
de el Rey, y de el Reyno, porque en quitando  
les la estimacion se le quita al Rey un teso-  
ro

thesoro immenso que siempre tiene en la mano  
 y nunca se menos caba para dejar pagados,  
 y contentos a los que bien le sirven. Este argum<sup>to</sup>  
 les parece a algunos que tiene gran fuerza con-  
 tra la limitacion de los Statutos, pero miran-  
 do lo bien nada concluye.

Porque el thesoro de la honrra consiste en  
 la suprema potencia, y auctoridad de el Rey  
 que es poderoso para que se estime por gran honrra,  
 la qual el merece por tal, y a esta suprema  
 auctoridad no le ayuda, sino antes le estorua  
 el rigor de los statutos, porque lo limita a que  
 en dar vn habito si lo da a quien notoriamente  
 lo podra traher le de quasi nada, y si le quiere  
 dar a otro le pone en cuydado si el baser m<sup>d</sup> a otro  
 de vn habito ha de ser honrra, o deshonrra de vn  
 cauallero: por lo qual sin dubda es mejor discurso  
 el que heçimos en el cap<sup>o</sup> 17. prouando que con  
 la limitacion de los Statutos quedaria el Rey  
 enteramente señor de el thesoro de la honrra, y  
 sin otro caudal podra emprender la jornada  
 que quisiere.

No negamos que mientras dura el rigor  
 de los Statutos se estima en mucho la limpieza,

porque se pone la honrra en ella: pero este grado  
de honrra, no es el Rey el que la da, sino la fortuna,  
o el oluido, y poco ve el que no ve que esta en mano  
del Rey hazer que la limpieza despues que no sea  
honrra de Pedro, ni de Martin, sino de todo el  
rey no le estime sin comparacion mas que oy las  
honrras particulares que su mag<sup>d</sup> fuere seruido de  
dar por premio a los que le siruieren ora sean habi-  
tos, ora calidades, o de preheminencias de anti-  
gua, o de nueva institucion si en mas se estiman,  
las honrras entre los Romanos que oy entre los  
Españoles, y no hauiã entre ellos Statutos de  
sangre y assi no es lo que se pretende que no  
aya grandes honrras, sino que no se ponga la  
honrra en sola una vana presuncion contra la  
euidencia, y que tenga su lugar la noblesa, y  
su lugar los merecimientos, y la honrra se ponga  
en su punto, y sea medio para hazer a los hom-  
bres valerosos, y para animar los al seruicio de su  
rey, y con esto terna su mag<sup>d</sup> sin comparacion ma-  
yor facilidad de honrrar a quien fuere serui-  
do, y de honrrar mucho a quien mucho le  
siruiere.

y si en los collegios, o yglesias que tenian  
Statutos



Statutos fuesen excluydos los que antes lo fue-  
 ran, no se estimaran por eso en menos, sino antes  
 en mas, porque no se reducira la opposicion a  
 pocos, y en gran parte desconocidos, y a las ve-  
 zes con menos letras, y con menos capacidad  
 de la que se desea, y podranse opponer los nietos  
 de grandes que tuvieran alguna rassa, y los  
 grandes letrados, y finalmente la misma  
 gente que las yglesias mismas, o collegios  
 admitieran de muy buena gana para honr-  
 rarse con ellos, sino fuera por la rassa de el lin-  
 age: la qual borrada, y olvidada por el bene-  
 ficio de la limitacion no sera ya infamia para  
 la yglesia, o collegio, y finalmente como el que  
 tiene por clausula de su mayorazgo obligacion  
 a no casar con muger que no sea limpia, si a casar  
 ama, y estirza en mudo a una por saber que  
 concurre en ella, con grandes ventajas, todo  
 lo demas que pudiera desear de gran virtud  
 y hermosura, y discrecion, y noblesa, y donde  
 si despues le auisan que tiene alguna rassa  
 antigua se terna asimismo por infelix por  
 no poder casar con ella, y se tuuiera por di-  
 choso si pudiera asegurarse, assi las yglesias

y collegios mirando lo bien ternan por m<sup>d</sup>.  
si su s.<sup>d</sup> y su mag<sup>r</sup> limitaren los Statutos de  
manera que tengan mas entie quien escoger  
y puedan admitir a quien les sobre todo y solo  
le falta la opinion de limpiesa que de ay adelante  
tendra.

### Capitulo 21.

Que estara bien al santo officio  
de la Inquisicion.

Pasemos al saneto officio a quien pide el zelo  
de la fe que se le tenga summo respectu y veamos  
si le quitaria algo de su grandesa, y autoridad  
la limitacion de los Statutos. Dixa por ventura  
alguno que gran parte de el respecto que se le  
tiene se funda en los sambenitos perpetuos que  
tiene colgados de las yglesias principales a  
imitacion de aquellas laminas de cobre que  
se fijaron al altar numerorum ub. ad perpe-  
tuam rei memoriam en detestacion de la mal-  
dad de datan, y Abiron, ut haberent filij Isr-  
ael quibus commonerentur, et cernerent eas  
pro signo et monimento, y si la limitacion de  
los Statutos parece que se ha de acabar, o menos  
cabax algo de el thenor de aquesta afrenta.

y mas si juntamente se da orden que se que-  
men los procesos antiguos, y que despues de  
cien años, o de ducientos no se remueuen los  
sambenitos: pero mirando lo mejor no solo no  
tiene fuerza esta objecion, sino antes es cosa  
clara que de la limitacion resultara mayor  
auctoridad al sancto officio.

Para declarar esto se ha de presuponer  
que la potencia de los grandes tribunales con-  
siste en la promptitud de la obediencia de los  
superiores, porque si al pueblo se le diese poco  
por obedecer muy poca seria la auctoridad  
de los que mandan, y luego el ser tan promptos  
los Españoles para obedecer al sancto offi-  
estiba en dos cosas. La 1<sup>a</sup> en ser gente religiosa  
y celosa de la fe, y grandemente scrupulosa  
en qualquier cosa que toque a la religion. La  
2<sup>a</sup> en la deshonrra que teme el culpado, o  
desobediente suppuesto el zelo, y fidelidad co-  
mun en acudir a denunciar, y executar lo  
que se les mandare.

De este fundamento se collige que si fuese  
parte la limitacion para augmentar el zelo  
de la fe, y para subix de punto la deshonrra

de los que fueren culpados, de aqui adelante  
sin dubda seria lo que se puede desear para  
la mayor auctoridad de el sancto officio, pues  
tomemos cada cosa de por si el zelo de la fe, claro  
esta que no lo ay en los Moriscos, ni en todos los  
que no son Christianos de coracon, y por esto  
se dejan de castigar innumerables delictos  
contra la fe que pasan entre ellos, y no ay quien  
lo vaya a denunciar; pues que remedio para  
que tengan zelo, y scrupulo, sino procurar que  
sean Christianos de coracon; luego si la limita-  
cion puede ser medio para esto con ellos, crecera  
el zelo de la fe, y la veneracion de el sancto off.  
Pasemos al tema de la deshorrta, que temer  
han de tener los que no se afientan de ser <sup>+tenidos por</sup> Mo-  
riscos, ni por Judios, y mas sino se mesclan  
con la gente de Christianidad segura por asegu-  
rarse que no aya quien los denuncie, pues no  
vimos ya en el capitulo 2º que sirve tambien  
la limitacion para remedio de este dano.

A esto se añade que no ha menester el sancto  
officio auctoridad para inquirir los delictos que  
se cometieron <sup>en</sup> los siglos passados, sino para cas-  
tigar los que de aqui adelante se cometieren.  
Pues

Pues quien no ve que siendo ya tan infinita la gente a quien toca la afrenta de lo pasado y entre ellos muchissimos nobles, y honrrados y en grandes cargos, y officios, es forcoso que no sea ya tan grande el miedo de esta afrenta en lo por venir, porque mal de muchos como dizen, consuelo es, y comunmente qualquiera de los que oy son penitenciados se contentara antes de su afrenta que sus bisnietos pudieran yguallar en honrra a los que oy son bisnietos de otros penitenciados, y assi no les parece ya que por su delito pierden sus descendientes mas que la hacienda que los confiscaron, pues que remedio para que la afrenta sea mucho mas terrible de aqui adelante sino hechar tierra a lo pasado, y reducir a toda España a tal honrra y reputacion que los que de aqui adelante fueren penitenciados vean claramente que ellos solos sonviles, y bajos, y los que afrentan a sus hijos, y descendientes, y como tales son señalados con el dedo de todos, y no se pueden consolar con la deshonrra de muchos.

A esto ayudaran si con el perdon de lo pasado publicaren mucho mayor rigor en lo

por uenir para que el deseo de conseruax el beneficio de la limitacion, y el miedo de mayor castigo y afrenta se den las manos, y todo sirue a la mayor veneracion de el sancto officio.

A lo que se dise de las laminas de cobre, la respuesta es clara, y hase mas en fauor de lo que vamos tratando de que no quiere Dios nuestro señor que los castigos sean infinitos principalmente en aquellos que no peccaron; porque como consta de el cap<sup>o</sup> 26. de el dicho libro los hijos de los ricos no fueron castigados con aquel castigo tan jaudito como sus padres lo fueron, antes auisa la sagrada scriptura con palabras memorables que no quiere Dios castigar aun en tan grandes peccados, como aquellos, sino a los que los cometieren, puei dise estas palabras. Et factum est grande miraculum ut Core pereunte filij illius non perirent. Quan gran milagro fue a quel constara de lo que se refiere en el cap<sup>o</sup> 16. donde dise Moyses representando aquella historia tragica que succedio a los scismaticos core Datan y Abiron y consortes despues de amonestado al pueblo que aduirtiesen que si aquellos scismaticos

scismaticos morian, sicuti ceteri hominum, el  
 podria ser tenido por mentiroso en lo que hasta  
 alli trataua con ellos: pero si Dios hiziese vn nuevo  
 milagro, y nunca hasta aquellos tiempos visto  
 en la muerte y castigo de aquellos rebeldes que  
 entendiesen quan graue sauia sido su peccado,  
 y quan gran verdad trataua el de parte de Dios  
 con ellos, y representando la historia dise Datan  
 & Abiron egressi stabant in introitu papilionum  
 suorum cum uxoribus, et liberis, y luego aperiens  
 terra os suum deuorauit illos cum tabernaculis  
 suis et uniuersa substantia eorum. Quien juzgara  
 de estas palabras que no perecieron los scismaticos  
 con toda su familia, y casa: si despues Moyses no  
 lo declarara, y el gran milagro parece sauer es-  
 tado en esto que abriendose la tierra para hundir  
 a los reos ella propria escupio los que no tenían cul-  
 pa y los alanzo y puso libres de peligro de modo  
 que pudiesen seruir a Dios en la propria vocacion  
 que sus antepasados; porque claro esta que el  
 tribu de Leui no se mesco con los otros tribus, y sien-  
 pre viuieron los de aquel tribu en el seruicio  
 de el tabernaculo, de modo que el exemplo pue-  
 to aunque base al caso para que de los reos se

tome justa venganca, tambien ayuda mucho pa-  
ra templar el castigo en los que no tuvieran culpa  
y no dejellos inhabiles para siempre.

Tambien se deve aduertir que siendo forzoso  
que la infamia sino se ataja inficiona quasi a to-  
da España, mejor le esta al sancto officio que no sea  
tan grande la multitud de los lastimados, porque  
nunca es buen consejo que no sean siempre mas los  
favorecidos, y honrrados, y los que en qualquiera  
ocasion se vean obligados por su honrra, y com-  
modidad a desear el augmento, y auctoridad del  
sancto officio, y no es lo que mejor le esta a este sancto  
tribunal la calumnia de algunos que dicen que  
despues de tantas diligencias y afrentas no se ha  
podido acabar en España que se redusgan de coracon  
Los Moriscos y Judios que en ella havia haviendose  
acabado esto en Francia, y tan facilmente y con  
tanta honrra del Reyno llevando el negocio tambie  
con pas, y concordia, y aunque de esto no tiene la  
culpa el sancto officio, sino la gloria de lo que ha  
remediado por haver sido el destierro de los  
Judios en España, casi cien años despues que en  
Francia toda uia parece que conuiene dar orden  
como nadie pueda juzgar que el rigor estorua.



Lo que tanto se desea, y tanto se procura.

Finalmente ninguna cosa le puede estar mejor al sancto officio que ver cumplido el fin para que fue instituydo, y este sin dubda fue que fuesse una la religion de el pueblo, y de el Reyno, y de ay resultase firmesa, y seguridad de paz y concordia; pues si para todo esto podria ser de tanta importancia la limitacion como atras queda declarado, sin dubda le sera grandissimo al sancto officio de la Inquisicion.

### Capitulo 22.

Si ha havido algunos Statutos sin limitacion fuera de España.

El Statuto que comunmente se suele citar por semejante a los de España es tomado de el Cap<sup>o</sup> 23. de el Deuter. y dice assi. Ammonites et Moabites non intrabunt in ecclesiam Dni in eternum, et post decimam generationem. y el sentido mas recebido es, que si algun Ammonita, o Moabita quisiese profesar la ley de los Judios fuese admitido para la tal profesion, pero nunca el ni sus descendientes alcanca ser

honrra de el ciudadano de el pueblo de Dios  
ni tuuieren voto actiuo, ni passiuo en los cargos  
ni officios de aquel pueblo. Pero ha se de notar  
que todos supponen que por el mismo caso que  
se les negaua para siempre el derecho de ciu-  
dadanos consequentemente se mandaua que  
ninguno de ellos casase con muger de la casta  
de Israael, porque admitillos al parentesco, y lue-  
go a los hijos comunes negalles las honrras  
de el pueblo de Israael no ha hauido interprete  
que tal y imagine, y antes consta de la sagrada  
scriptura que si algunos casamientos eran per-  
mitidos, o por general interpretacion, o por dis-  
pensacion particular por el mismo caso eran ca-  
pases los hijos de todas las honrras de el pueblo  
de Israael, y assi los hijos de Rut Moabita que  
caso con Boos de el tribu de Juda, vinieron a ser  
principes de su tribu, y reyes de el pueblo de  
Dios, y la mas comun opinion es que la ley pro-  
metia que los varones de Israael casasen con los  
Moabitas despues de conuertidos a la ley de Moy-  
sen, pero no que hija de Israael casase con varon  
de aquellos pueblos, porque siendo el varon la  
cabeza hauiá de mandar en casa, y quiso Dios que

La

La muger Isrraelita no estuviere subjeta a otro que Isrraelita.

De aqui se collige que rassa de Moabita o de Ammonita por madre no havia incapaz de honrra conforme a la Ley, y assi el rigor de los Statutos de Espana tiene dos cosas estrañas que no parece que jamas se han hallado en otros Statutos algunos. La vna que se herede la infamia por qualquiera de los 16; rebisabuelos, que en la sagrada scriptura para ser incapas vno havia de ser Ammonita, o Moabita por varonia y consiguientemente sin gota de sangre de el pueblo de Isrrael, y assi no era mucho rigor que el que no tenia lado de Isrraelita no tuviese officio publico en Isrrael. La 2ª estrañesa es que el mismo que es admitido a las honrras mayores sea excluydo por el linage de las menores, y la sagrada scriptura al que excluye cierra le totalmente la puerta non ingrediat in ecclesiam. Pero honrrar lo por vn cabo mudarlo, y por otro inhabilitarlo para honrras menores parece que es irritar al mismo a quien se le han dado honrras con que se pueda vengar. No fue assi el Statuto de el concilio 4º



de Toledo sino en general. Officia publica  
nullatenus appetant. Quiere dezir a los que  
han de ser excluydos no se les de mano algu-  
na; porque son excluydos por el justo recelo  
que de ellos ay.

Mirado pues el lugar de el Deuterion  
y su propria exposicion, antes se collige de el,  
que tanto mas conuiene limitar los Statutos  
quanto es mas cierto que nunca fuera de  
España ha hauido Statutos semejantes a los  
nuestros de la manera que oy se pratican.

### Capitulo 23.

Que tambien piden limitacion  
los nuevos Statutos que se han  
hecho de poco a ca.

Alguno por uentura reparara en que no pa-  
rece buen consejo limitar los Statutos al  
tiempo que piente prudente los hahe, y alguna  
religion tenida por prudente y religiosa ha  
hecho para si de poco a ca rigoroso Statuto  
de limpieza de sangre. Pero mirando esto  
bien de este nuevo Statuto se collige que  
conuiene limitar los luego todos en comun  
para

para lo qual se ha de notar que en vn capitulo  
 general Los mas votos son Estrangeros, y Los me-  
 nos Españoles, y assi en este nuevo Estatuto se ve  
 claramente la opinion que tienen de España  
 Los estrangeros. No es verisimil que habien apre-  
 hension de que gente es la que excluyen, deuen  
 de pensar que es vna gente baja y apartada de  
 toda la demas al talle de los Moriscos, porque  
 de otra suerte no se atreueran ellos a querer  
 excluir de su religion a caualleros principales  
 y de gran Christianidad, y valor, y de la gente  
 mas catbolica de el mundo, y es buen argumento  
 que en sus proprias naciones ni Franceses, ni Ita-  
 lianos hacen estas exclusiones, porque se tienen  
 todos por Christianos viejos no siendo lo mas que  
 Los de España como queda dicho, aca dentro  
 de España donde no ay herejes que se apure este  
 negocio, y se de orden que sean preferidos para  
 alguna honrra Los de Christianidad immemorial  
 no era tanto de marauillar, pero que los estrange-  
 ros Saviendo entre ellos tanta multitud de hijos  
 de herejes pertinaces se atreuan a despreziar  
 La nacion mas catbolica de el mundo, y a decre-  
 tar que las demas prouincias contaminadas

todos son acendrados y hábiles para su religion,  
y que de sola España no deuen ser recebidos, sino  
muy pocos, y entre estos excluyan a tanta gente  
noble y principal. Esto no parece que tiene otra  
mejor excusa que el no hauer hecho comprehensión  
de que gente es la que excluyen: porque atreuerse  
ellos a despreciar a los que una prouincia tan catho-  
lica tiene por dignos de calongias, dignidades,  
y obispados, y otras grandes partes y plazas, y  
excluyr los por achaque de vn arasa de agora  
200 años, y tener por cosa mas tollerable tener vno  
el padre caluinista, y la madre Lusitana no  
se puede pensar de gente tan cuerda. sin duda  
que no fueron bien informados de el caso, y que  
no hizieron apprehension de lo que contiene el  
capit<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de este tratado que es puntualmente  
lo que pasa en España: pero que maravilla sien-  
do cosa tan peregrina para los estrangeros, y tan  
fuera de lo que entre ellos se usa.

Lo que de aqui se collige con euidencia es, que  
comunmente los estrangeros tomen ocasion de  
nuestros Statutos para despreciar nuestra nacion,  
y para haber suertes en ella, y llamar a los Es-  
pañoles Marranos a boca llena, y recatarse  
de

de ellos, y cada día sera peor sino se ataja el inconveniente con alguna limitacion con la qual olvide España las razas antiguas, pues que los extranjeros entre si se olvidan de las modernas.

Fuera de esto entretanto que no se limitan en comun los Statutos no es maravilla que algunas comunidades piensan que les importa huir la nota de que reciban gente baja, pero claro esta que quisieran mas que no huviera tal nota para recibir sin miedo a los de mejores partes: de suerte que de los Statutos que hazen no se infiere que tienen por bueno que no aya limitacion general, sino que mientras no la ay en comun desean huir la nota, y assi de los Statutos modernos antes se collige que conviene limitar los todos en comun para dar anchura a los que de miedo se acomodan con el tiempo, y se sujetan a mil inconvenientes, y para aver que los mesmos que basen los Statutos los tienen por pesados bastante prueva es que muchas comunidades no las han podido llevar adelante, y han alcanzado de su santidad que los revoque, o modere: por lo qual si en general se limitasen todos darian gracias a Dios de haver salido de el conflicto en que se vejan entre los

inconuenientes de los Statutos, y entre el miedo de  
huir la nota de gente baja: porque donde antes fari-  
gados se inclinauan: unas veces al mayor prouelo  
y otras a la reputacion se hallaran despues sin mie-  
do de nota, y sin scrupulos, y con anchuras para  
recebir los mas benemeritos.

## Capitulo 24.

Que no contradise ala costumbre antigua.

Ya no resta mas que el argumento de la costumbre,  
y es que siendo esta manera de Statutos costumbre  
recebida, y antigua, parece que aunque huiesen  
algunos inconuenientes se hauian de sustentar, por-  
que mayor daño suele ser el de la mudanza en el  
gouierno, y menos inconueniente es dispensar  
en las leyes con algunos particulares quando  
conuenga mudar la disposicion general.

Este argumento de la costumbre es bueno  
quando no ay razones que obliguen a saber al-  
guna nouedad. Pero si las ay tan fuertes como ha-  
uemos visto, claro esta que ha de perdonar la  
costumbre, y mas que ay algun genero de cosas  
en las quales basta el noauer mucha neces-  
sidad de la costumbre para que sea mayor pru-  
denia



prudencia y mejor gouerno mudar la como  
es quando la costumbre era cargosa y rigurosa:  
porque el affligir el reyno nunca ha de ser  
por uso, sino a pura necesidad.

Pues que sera hauiendo llegado los inconuenientes a tal estremo pensar salir de ellos con dispensar que algunos casos particulares, es que ver agotar la mar con querer sacar de ella un par de cantaros de agua si la necesidad es general tambien lo ha de ser el remedio, fuera de que la dispensacion no surte el efecto que se desea de honrar cumplidamente a los que conuene honrar.

Y si Saviendo de limitar los Statutos se desea se borrar la apariencia de novedad, a este efecto seruiria no tratar de los Statutos, sino de el modo que se han de baser las informaciones para que se entien los inconuenientes, y nadie sea agraviado, y ordenar que atento que no puede ser tan cierta la memoria de las cosas muy antiguas que por ella se deua dar credito al que depone de la informacion de agora 200 años de 150. contra el linage que oy es admitido al sacerdocio, que no haga fe en juicio ni fuera de el semejante testimonio.

Y aunque expresamente se limiten los Statutos mirando lo bien esta limitacion, mas terna de antigüedad que de nouedad: porque el antiguo uso y Leyes, y Statutos de España solo excluyan a bonrras mientras duraua el justo recelo, y assi los excluydos eran excluydos de todos universalmente: pero excluir de las bonrras medianas a la gente que es tan Christiana, y tan segura que es admitida a las mayores. Esto antes ha sido nouedad causada mas de el successo de las cosas humanas, que de la intencion, y voluntad de los principes, y assi la limitacion es la que reduera nuestros Statutos a la costumbre antigua no solo de todas las demas naciones, sino aun de las mismas yglesias y principes de España.

Para conclusion de este capitulo, se ha de notar que el Arcobispo Siliceo en la informacion a tras referida, dize que se han de variar los Statutos segun la variedad de los tiempos, y que en tiempo de el Arcobispo don Al<sup>o</sup> Carrillo fue justo haber Statuto contrario como se hizo en la yglesia de Toledo entonces que no fuesen excluydos los descendientes de Judios por hauerse conuertido poco antes algunos de ellos de su uoluntad a nuestra  
sancta

3<sup>ta</sup> fe catholica, y no haver contra ellos el recelo que despues vbo de otros, y mas abajo dise que antes que los Judios fueran hechados de España poca necesidad hauiá de Statuto: porque los que se conuertian antiguamente a ser Christianos assi de Moros como de Judios, y nunca despues apostataron en ninguna manera dejaron infamia a sus descendientes, y añáde que estos bien se pueden llamar Christianos viejos.

Pues quien no ve en quanto mejor estado se halla el reyno agora, que en tiempo de el Arceobispo don Al<sup>o</sup> Carrillo, y en quanto mejor que antes de la institucion de el santo off<sup>o</sup> en la seguridad en la fe de los que descien de Judios: porque si la conuersion voluntaria aseguraua de la fe de los hijos dentro de pocos años, quanto mayor seguridad trae consigo la larga experiencia de haver visto que en mas de cien años han dado tan buena cuenta de si los de la misma casta aunque descendan de apostatas. Quien no ve que con rason hauiá entóces mayor recelo de que era fingida la que parecia conuersion voluntaria, que agora de la christiandad de los que por algun lado tienen raza de reconciliados: pero nunca en ellos se ha visto señal de infidelidad ni en sus padres ni abuelos, y bisabuelos.

Cap. 25.

Conclusion de la disputa.

Para concluir este discurso como al principio comen-  
camos poniendo el caso, y imaginemos agora otro caso fin-  
gido haquer si estaria bien, o mal a la republica no esta  
en mano de Dios, ha ser que se nos oluide lo que tenia-  
mos en la memoria: pues finjamos que vna mañana  
por milagro amanecio toda España con vn oluido ge-  
neral de las cosas antiguas de agora ha cien años las que  
tocan a gente honrrada y segura, y que no fue possible  
de ay adelante acordarse de cosa que pudiese infa-  
mar a los que ya son Christianos de coracon, y seguros  
en la fe, pregunto este oluido seria en perjuicio de España,  
o en gran honrra y beneficio de ella, no quedaria todos  
luego Christianos viejos de tiempo immemorial! no cesa-  
rian todos los inconuenientes que hauemos escrito, no seria  
en pro de la religion de la paz seguridad del Reyno!  
no se verian los principes libres de la queja, y sentim<sup>to</sup>  
de terribles desigualdades, y rigores! no cesaria la oc-  
casion de el engaño, y poco valor de los vassallos, buuiera  
de quien recelarnos: estuuiera le mal a la nobleza a las  
ordenes militares, a los collegios, a la auctoridad de el  
santo off: no es euidente que le estaria bien a qual-  
quier suerte de estados, y que todos terminan que dar  
infinitas gracias a Dios por el milagro de el comun bene-  
ficio, pues este milagro fingido en mano de el rey esta  
que sea uerdadero: porque de la limitacion de los sta-  
tutos se seguiria forcosamente dentro de pocos años  
otro semejante oluido, y el effecto seria el mismo que  
el

el de el milagro de el cielo, y sirviendo se el rey nro S<sup>mo</sup> de mandar que se ponga ya en execucion lo que ha tanto que se trata, y desea le deuera el reyno las mismas gracias que en el caso que ymaginamos se darian al mismo Dios por el milagroso beneficio.

Haviendo dado fin a este discurso me parecio conuiniente desir las causas que me han obligado a exercirlo. Lo primero fue tener este neg<sup>o</sup> por importantisimo al seru<sup>o</sup> de Dios, y bien de el reyno, y creer que no cumplia con mi conciencia viendome tan cargado de años, y tan vecino a la muerte sino desia mi sentimiento en cosa de tanta importancia.

Lo 2<sup>o</sup> me obligo lo que deuo a la orden de S<sup>to</sup> Domingo en la qual aunque indigno he viuido 60 años porque conociendo la yglesia catholica que deue a nra orden el hauer procurado la institucion de el santo off<sup>o</sup> en estos reynos, y por medio de el S<sup>to</sup> off<sup>o</sup> la conversion de tantas almas a nra S<sup>ta</sup> fe juzgo que continuar el mismo intento y llevar adelante la misma impresa procurar la limitacion de los Statutos: los quales hauiendo ayudado al santo off<sup>o</sup> y hecho bonis<sup>o</sup> efeto por lo pasado corre ya peligro que hagan notable dano sino se limitan que a la manera que acontece con las medicinas que al principio de vna gran enfermedad conuino que fuesen calientes que por mudar calidad el humor conuene despues que sean frias, o templadas para que el enfermo no muera, y como el buen medico en tal caso usando de diferentes, y aun contrarios

remedios pretendo siempre un mesmo fin que es la salud  
de el enfermo, assi mi intento no es contrario al de el  
gran maestro fray Thomas de Torquemada confessor  
de los reyes catholicos, sino el mismo, y de hijos de una  
misma orden en procurar la seguridad de la reli-  
gion catholica en estos reynos, y la extirpacion de las  
heregias, sin haser daño a la verdadera honrra, vir-  
tud, y valor de los vassallos, y tengo por cierto que  
si oy fuera viuo el dicho padre fray Thomas viendo  
el estado presente de esta republica aconsejara  
lo mismo que yo he propuesto en este discurso.

Lo 3<sup>o</sup> y ultimo es creer que se deja de tratar de la limi-  
tacion siendo conuiniente por no haer quien se esfuerce  
a defender causa vulgarmente tenida por odiosa,  
y en que creen que ganan auctoridad los que la con-  
tra dicen, y reputacion de limpieza, aunque no to-  
dos la tengan: pero a mis ojos no es menor el premio  
que espera el que solo pretende el beneficio publico  
y bien se puede mostrar animoso en tratar de cosa  
que juzga por summa importancia y de gran daño  
sino se base quien gloria a Dios esta seguro de  
que se pueda pensar que lo mueuen affectos par-  
ticulares, ni otro humano respecto, ni pretension,  
sino el mayor seru de Dios, y de su causa, y de  
el reyno S.<sup>o</sup> y de su reyno, y en todo me sujeto  
al parecer de los que mejor lo entienden



Índice de las cosas mas notables de este Discurso, si-  
guiendo el orden de Capítulos, párrafos, i folios de el.  
Division.

Prologo:

Índice de las cosas más notables de este Reino de Aragón  
y de los Reynos de Sicilia y Cerdeña y de las  
Divisiones

Partidos













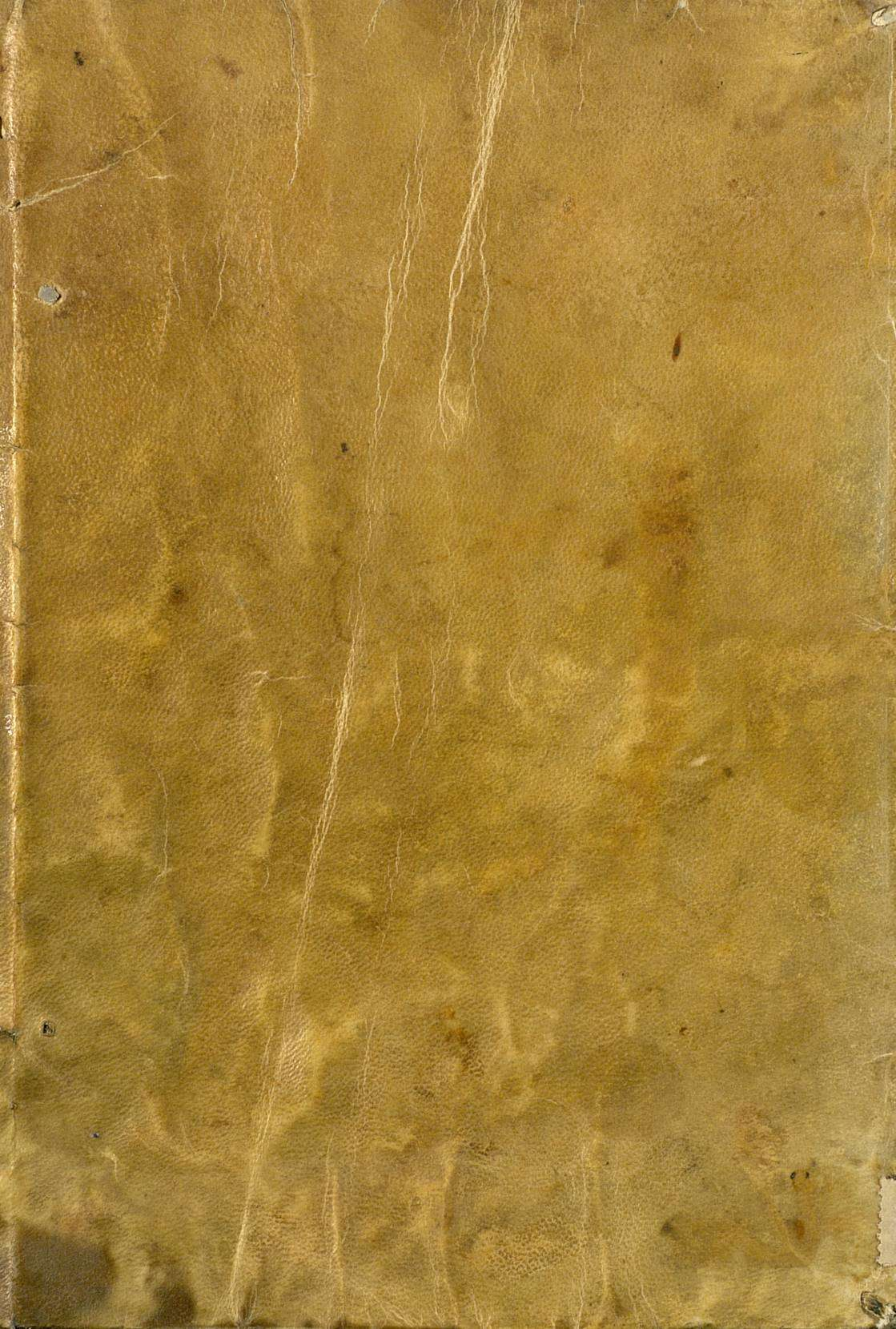












252  
R  
M  
S  
O

R (Ms)

252